

DE SOLDADOS A PRESIDARIOS *

José-Miguel Palop Ramos

Universitat de València

Resumen: La justicia militar del siglo XVIII condenó a presidio, sea en forma de servicios de armas o en calidad de trabajos forzados, a una buena parte de la tropa delincuente. Este trabajo, centrado en el presidio mayor de Orán y de manera complementaria en los presidios menores de El Peñón, Melilla y Alhucemas, desvela los rasgos básicos de la criminalidad militar de la época. El artículo analiza las conductas delictivas de los soldados, tanto las específicamente militares como las comunes, las duraciones de sus condenas y los tribunales militares que dictaron sentencia. Revisa las unidades del Ejército de las que procedían los reos y estudia algunas circunstancias que rodearon su peripecia penal, como el recurso al derecho de asilo, las rebajas de condena o el incremento de la misma por la comisión de nuevos delitos.

Palabras clave: Justicia militar. Criminalidad militar. Presidios norteafricanos. Condena de presidio. Ejército. Delitos.

FROM SOLDIERS TO CONVICTS

Summary: The military justice of the XVIIIth century condemned to *presidio*, be it in the shape of services of weapon or as forced works, a good part of the troop delinquent. This work focused on the major *presidio* of Orán and in a complementary way on the minor *presidios* of *El Peñón*, Melilla, and Alhucemas, reveals the basic features of military criminality in that time. The article analyzes the criminal conducts of soldiers, both the specifically military ones and the common ones, the durations of their penalties and the military courts that pronounced sentence. It checks the units of the Army from which the convicts were coming and studies some circumstances that surrounded his penal incident, like the resource to the right of asylum, the reductions of penalty or its increase for the commission of new crimes.

Key words: Military justice. Military criminality. North African *presidios*. Penalty of *presidio*. Army. Crimes.

EL Ejército borbónico del siglo XVIII fue sustancialmente diferente del de los Austrias. Y no sólo en los aspectos organizativos y técnicos, sino en su composición social. Trasunto bastante fiel de la sociedad estamental de su tiempo y en especial de los extremos polarizados de su siglo, se dividió en dos esferas prácticamente aisladas. Por un lado la minoría noble que copa-

* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación "Hacienda y Ejército en la Valencia del siglo XVIII" (CTIDIB/2002/208), financiado por la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Generalitat Valenciana.

ba la oficialidad, por otro la masa popular de la tropa.¹ En esta última se habían modificado los sistemas de reclutamiento y, al anterior voluntariado, se añadía el innovador, por ahora más sistemático, sorteo por quintas.² Es conocido el ínfimo cariz social de los reclutados mediante ambos sistemas en esta época. Y la puntilla que probablemente acentuaría todavía con más eficacia el resultado final de la recluta, impregnándola de un sustrato marginal y deleznable, fue la utilización abusiva de un tercer procedimiento, el de los penados, tanto en forma de levas de vagabundos³ como de condenas a servir en la milicia a delincuentes comunes.⁴ Quizás este último mecanismo no fuese cuantitativamente significativo o, en todo caso, equiparable a los otros, pero cualitativamente tuvo muchas implicaciones. Entre ellas el hecho de escorar el componente humano de la tropa hacia comportamientos poco honorables. Por otra parte, la actuación de los oficiales sobre sus soldados y la desatención —o incapacidad— del gobierno respecto a las necesidades más elementales de la tropa, sumió a ésta en un permanente estado de penuria, miseria y necesidad,⁵ que era el caldo de cultivo más apropiado para la indisciplina y la conducta criminal. En suma, que sobre una tropa ya de por sí de calidad social extremadamente baja y conflictiva, reclutada en importante medida por la fuerza, operaron las deficiencias —en aumento con el siglo— del sistema militar: abusos de una oficialidad también ella con problemas económicos, insuficiencia de recursos por parte de

¹ Para un análisis del Ejército borbónico setecentista desde una perspectiva social véase el excelente trabajo de F. Andújar Castillo: *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*. Granada, 1991. Aunque prioritariamente enfocado hacia la oficialidad, también contiene unas sugestivas valoraciones sobre la tropa. En él se hallan los matices a la exclusividad noble de los oficiales, dadas las posibilidades de acceso —muy escasas en la realidad— desde el empleo de soldado.

² Todo el proceso de quintas, reemplazo anual, etc. ha sido ampliamente estudiado por Cristina Borreguero Beltrán: *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*. Salamanca, 1989. “Administración y reclutamiento militar en el Ejército borbónico del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 12, 1989, págs. 91-101. “Carlos III y el reemplazo anual del Ejército”, en *Actas del Congreso Internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*. Vol. I. *El Rey y la Monarquía*. Madrid, 1989, págs. 487-494.

³ C. Borreguero Beltrán: *El reclutamiento militar...*, págs. 66-70. Para una visión más global del tema véase M.R. Pérez Estévez: *El problema de los vagos en el siglo XVIII*. Madrid, 1976.

⁴ Algunas breves referencias en J.M. Palop Ramos: “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”, en *Estudis*, núm. 22, Valencia, 1996, págs. 65-103 y “Notas sobre la criminalidad en Galicia a finales del siglo XVIII”, en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*. Valencia, 2000, págs. 181-208.

⁵ F. Andújar Castillo: *Los militares...*, págs. 84-97. Sobre aspectos de la vida cotidiana de la tropa véase C. Borreguero Beltrán: “Del Tercio al Regimiento”, en *Estudis*, núm. 27, Valencia, 2001, págs. 53-89 y, especialmente, págs. 72-86.

la Monarquía para mantener unos efectivos numéricamente acrecentados, severidad de la disciplina, penalidades del servicio, etc. La reacción delictiva e insubordinada de la base no resulta extraña.

Es este comportamiento delictivo el que pretendemos analizar aquí, a partir de la población presidiaria en África de origen militar.⁶ La base documental la forman los 803 militares que cumplían condena en Orán en 1780, aproximadamente la cuarta parte de la población penal allí existente.⁷ Se completa con los destinados en los presidios menores de El Peñón de Vélez de la Gomera en el mismo 1780, Melilla en 1779 y Alhucemas en 1776,⁸ lo que eleva la cifra global de la encuesta a 962 penados. Sin embargo, la solidez numérica aportada por Orán y la disparidad cuantitativa de sus cifras respecto de las muy inferiores de los presidios menores,⁹ junto con la leve desigualdad cronológica de los últimos, hacen que el trabajo se vertebre, fundamentalmente, en torno al presidio mayor.

Y lo que reflejan los datos de los militares condenados es pura tropa, como puede observarse en el cuadro siguiente:

CUADRO 1
MILITARES CONDENADOS EN LOS PRESIDIOS DE ÁFRICA

	Orán	Peñón	Melilla	Alhucemas	Total
Teniente	1	1			2
Sargento	11		3		14
Cabo	13	3			16
Tambor	14	2	2		18
Pífano	1	1			2
Soldado	763	59	66	22	910
TOTALES	803	66	71	22	962

Un océano de soldados, algunos pocos consignados como “granadero”, “fusilero”, “artillero”, “bombardero”, “marino”, “guardia”, “carabinero”,

⁶ Una primera aproximación al tema ya fue hecha por Ruth Pike en su *Penal Servitude in Early Modern Spain*, Wisconsin, 1983, y precisamente a partir de los datos del presidio de Orán (págs. 124-125). Ahora se trata de profundizar y completar su información, así como de extenderla a otros aspectos allí no valorados.

⁷ Archivo General de Simancas. Guerra Moderna. Leg. 4.934.

⁸ *Ibidem*. Leg. 4.935.

⁹ La relación entre los condenados de origen militar y la población penal total de los presidios menores ofrece las cifras siguientes: El Peñón en 1780: 66 de 283, el 23%. Melilla en 1779: 71 de 1.014, el 7%. Alhucemas en 1776: 22 de 240, el 9%.

“gastador”, etc., sin que ello altere lo más mínimo su *status*. Otros, los menos, en los que la mención “soldado” está ausente, pero se infiere de forma clara. Sólo el 3% ha alcanzado el empleo de sargento o de cabo, de 1ª o de 2ª clase, pero sigue siendo tropa. Como los 18 tambores y 2 pífanos también presentes.¹⁰ Únicamente hay dos llamativas excepciones: las de los dos tenientes, pero que pueden no ser tales. Uno porque lo era de Milicias Provinciales¹¹ y las equivalencias de los grados en ese Cuerpo resultaban inferiores respecto a las del Ejército regular.¹² El otro porque, sentenciado por el Supremo Consejo de Guerra a 10 años por hurto, textualmente “había sido privado del empleo de teniente” y se le prohibía expresamente volver a usar Licencia de oficial sin la previa aprobación del rey una vez cumplida su condena.¹³

1. ARMAS Y CUERPOS

En presidio estaba representada la práctica totalidad del Ejército borbónico,¹⁴ desde la cúpula elitista de las Tropas de la Casa Real hasta el Cuerpo de Inválidos o las Compañías sueltas que gozaban de fuero militar. El cuadro 2 ofrece una visión de conjunto que merece un acercamiento más minucioso a sus componentes.

¹⁰ Véase G. Montoro Obrero: “Las clases de Tropa en las Ordenanzas Militares en los siglos XVII y XVIII”, en *Revista de Historia Militar*, núm. 66, XXXIII, 1989, págs. 73-97.

¹¹ Se trata de un Teniente del Regimiento de Milicias Provinciales de Salamanca, condenado por el Supremo Consejo de Guerra, a consulta del Sargento Mayor de su unidad, a servir durante 6 años como soldado en el Regimiento Fijo de Orán por el delito de heridas con resultado de muerte en la persona de D. Pedro Rodríguez Majón. El Supremo confirmó los autos incoados por la primera corte marcial y el rey aceptó la sentencia.

¹² F. Andújar Castillo: *Los militares...*, pág. 105.

¹³ Pertenecía al Regimiento de Infantería de Lombardía y era soltero, de 32 años y vecino de Toro. Cumplía condena en Orán.

¹⁴ Para un estudio de la estructura compositiva del Ejército en la segunda mitad del siglo XVIII véase: M. Gómez Ruiz y V. Alonso Juanola: *El Ejército de los Borbones. Vol. II. Reinado de Fernando VI y Carlos III (1746-1788)*. Salamanca, 1991. También: J. De Sotto y Montes: “Organización militar española de la Casa Borbón (Siglo XVIII)”, en *Revista de Historia Militar*, núm. 22, 1967, págs. 113-177 y E. Becerra de Becerra: “El Ejército Español desde 1788 hasta 1802”, en *Revista de Historia Militar*, núm. 56, XXVIII, 1984, páginas 91-134.

CUADRO 2
PROCEDENCIA DE LOS SOLDADOS CONDENADOS
EN LOS DISTINTOS PRESIDIOS

	Orán	Peñón	Melilla	Alhucemas	Total
Casa Real	209	3	4	–	216
Caballería-Dragones	98	7	10	1	116
Infantería	415	39	43	15	511
Artillería	25	2	3	–	30
Marina	27	3	–	–	30
Milicias	14	4	6	–	24
Otros	5	1	3	–	10
Desconocidos	10	7	2	6	25
TOTALES	803	66	71	22	962

Las Tropas de la Casa Real, caracterizadas por Francisco Andújar como “Ejército Cortesano”, se configuraron como la élite de las fuerzas armadas de su siglo tanto por sus orígenes sociales como por su emplazamiento en los campos de batalla.¹⁵ Sus unidades aportan una significativa cuarta parte –26%– de todos los soldados que cumplen condena en Orán. Sus diversas clases están allí presentes, salvo los Alabarderos Reales, que lo están en Melilla. En evidente relación con la cantidad de sus efectivos, en Orán encontramos 5 Guardias de Corps (pertenecientes a las Compañías Flamenca y Española, estando ausente la Italiana), 9 miembros de la Brigada de Carabineros Reales y un elevado número de Reales Guardias de Infantería Walona y Española, 81 y 114 respectivamente. Ninguna otra unidad del Ejército regular alcanza las cifras de penados de las Guardias Walonas y Españolas, lo que refleja el volumen de efectivos de estos regimientos mimados por la Corona.¹⁶ Únicamente el Regimiento Fijo de la plaza de Orán, y debido a las especiales circunstancias que en él concurren y más adelante veremos, superará sus cifras. Los delitos en que incurrían es-

¹⁵ Sobre la valoración de sus mandos como élite social y política véase las aportaciones de F. Andújar Castillo: “La Corte y los militares en el siglo XVIII”, en *Estudios*, núm. 27, Valencia, 2001, págs. 91-120; “Élites de poder militar: Las Guardias Reales en el siglo XVIII”, en J.L. Castellano, J.P. Dediou, M.V. López (Eds.): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, 2000, págs. 65-94; “Las élites de poder militar en la España borbónica. Introducción a su estudio prosopográfico”, en J.L. Castellano (Ed.): *Sociedad, Administración y Poder de la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996, págs. 207-235.

¹⁶ Un ejemplo comparativo de lo nutrido de estos Regimientos respecto de los del resto del Ejército en E. Becerra de Becerra: “El Ejército Español...”, pág. 127.

tas tropas selectas en nada difieren de los patrones de conducta irregular comunes al resto del Ejército: predominio de la desertión (el 31% con 65 casos) y el hurto —generalmente dentro del cuartel— (28% con 60 casos), seguido a distancia de la venta de prendas del vestuario de munición (13,8% con 29 casos). Si acaso constatar entre sus miembros el cierto peso de la embriaguez (14 casos y 6,7%), práctica mucho más frecuente que en las demás unidades regulares.

Caballería y Dragones participan a partes iguales con 49 condenados en Orán cada uno. Su distribución es la siguiente:

CUADRO 3

PRESIDIARIOS DE ORÁN PROCEDENTES DE CABALLERÍA Y DE DRAGONES

<i>Regimientos de Caballería</i>		<i>Regimientos de Dragones</i>	
Alcántara	6	Almansa	1
Algarve	4	Lusitania	7
Borbón	1	Numancia	11
Calatrava	1	Pavía	7
España	8	Reina	2
Farnesio	2	Rey	15
Infante	1	Sagunto	1
Montesa	3	Villaviciosa	4
Reina	9		
Rey	3	(Fijo de Buenos Aires)	1)
Santiago	3		
Voluntarios de España ¹⁷	8		

Como se puede observar, el cuadro abarca la totalidad de los Regimientos existentes en la época para ambos Cuerpos¹⁸ con dos excepciones. En la Caballería de Línea, ausencia del Regimiento del Príncipe. En la Caballería Ligera falta el segundo de sus componentes, el de la Costa de Granada. Los de Dragones están todos e incluso alguno más, que en buena lógica no debería aparecer aquí pues pertenece a las Tropas de Ultramar: el Regimiento de Dragones Fijo de Buenos Aires.¹⁹

¹⁷ Se trata de una unidad de Caballería Ligera, clase compuesta sólo por este Regimiento y el de Costa de Granada. Vid. M. Gómez Ruiz y V. Alonso Juanola: *El Ejército de los Borbones...*, pág. 120.

¹⁸ La relación de los mismos en *ibidem*, págs. 118 y 122.

¹⁹ Creado en 1771, pertenecía al Ejército de Dotación del Virreinato de las Provincias del Río de la Plata, en concreto de la Provincia de Buenos Aires. Vid. M. Gómez Ruiz y V. Alonso Juanola: *El Ejército de los Borbones. Tropas de Ultramar. Siglo XVIII*. Tomo III, Vol. 2. Oyón, 1992, págs. 450-451.

Tanto los soldados de Caballería como los de Dragones presentan un panorama delictivo cuyos rasgos más destacados son la normal primacía de la desertión y el hurto (36 y 28 casos respectivamente) y la llamativa ausencia del tercer, aunque más distanciado, delito militar corriente, el de la venta de partes del vestuario, aquí inexistente.

El Arma de *Infantería*, base natural de todo el Ejército, constituye, lógicamente, el núcleo fundamental de los soldados condenados a presidio, superando la mitad de los mismos. El cuadro 4 cuantifica los de Orán por Regimientos, que, una vez más, reflejan la composición del Arma tal y como existía en torno a 1780.²⁰

CUADRO 4

PRESIDIARIOS DE ORÁN PROCEDENTES DE INFANTERÍA

<i>Regimientos</i>	<i>Presidiarios</i>	<i>Regimientos</i>	<i>Presidiarios</i>
África	19	Lisboa	6
América	17	Mallorca	3
Aragón	3	Milán	2
Asturias	2	Murcia	7
Brabante	32	Nápoles	17
Burgos	10	Navarra	7
Calatrava	5	Princesa	2
Córdoba	4	Príncipe	17
España	3	Reina	1
Extremadura	5	Rey	1
Flandes	20	Saboya	2
Fijo de Ceuta	6	San Gall	1
Fijo de Orán	126	Sevilla	3
Galicia	2	Soria	42
Guadalajara	4	Suizo de Betschart	4
Hibernia	6	Suizo de Buch	5
Inmemorial del Rey	3	Toledo	2
Irlanda	6	Utonia	2
La Habana	4	Vitoria	1
León	3	Voluntarios Extranjeros	2
Ligera de Cataluña	5	Zamora	2
		(La Luisiana)	1)

²⁰ Vid. nota 14. Las ausencias son mínimas: Regimientos de Bruselas, Corona y Granada en la Infantería de Línea y el de Voluntarios de Aragón correspondiente a la Infantería Ligera. Dentro de esta última la documentación no siempre distingue el 1º del 2º de los dos Regimientos de Infantería Ligera de Cataluña, por lo que se ha optado por una mención única, aunque con ella se haga referencia a dos unidades.

Igual que sucedía en el Cuerpo de Dragones, también aquí hay que añadir un inesperado miembro de las Tropas de Ultramar, en este caso perteneciente al Batallón de Infantería de la Luisiana.²¹

Sorprende la apabullante desigualdad de cifras entre los presidiarios procedentes del Regimiento Fijo de la plaza de Orán y el resto, y también, aunque menos, entre media docena de unidades y el conjunto. Por ello se impone primero tratar aparte al Regimiento Fijo de Orán, ya que él solo supone el 30% de los soldados de Infantería y el 15,7% de todos los presidiarios de signo militar. En la base de su desproporcionada cuantía quizás haya que situar por un lado el origen del componente humano de su tropa, procedente en gran parte de delincuentes comunes aplicados al servicio de armas o de soldados de otras unidades para los que el castigo por sus faltas consiste en cumplir en el Fijo de Orán el tiempo que les quedase de su empeño o para el que fuesen sentenciados. Por otra parte, cabría considerar las especiales condiciones del servicio en una plaza aislada, lejana y en permanente peligro. No es extraño que las conductas delictivas en las que incurren sus soldados difieran de las típicas de sus compañeros peninsulares. Ninguna desertión y escasa relevancia del hurto (21 casos, que proporcionalmente no es mucho). En cambio, la necesidad de dinero y la imposibilidad de obtenerlo en un espacio tan cerrado obliga a la venta de prendas del vestuario, infracción que, con 48 casos, se sitúa en el primer puesto de su escalafón delictivo. Y la misma presión puede explicar que los cuatro únicos casos que se registran en Orán de gastarse el “prest” de la compañía se den en este Regimiento.²² Así mismo, en lugar de desertar, algo que sólo cabría hacer al campo musulmán, con todo lo que ello implica, aparece de forma abrumadora aquí el abandono del puesto de guardia o de centinela para, normalmente, refugiarse en una iglesia.

En cuanto a los Regimientos que también destacan por el número de sus condenados poseen una circunstancia común: total o parcialmente están en 1780 o han estado en los años inmediatamente anteriores de guarnición en Orán. Es lo que les ocurre a los de África, América, Brabante, Murcia, Nápoles, Príncipe o Burgos. Permanecer en Orán de guarnición significa estar sometido a las mismas presiones ambientales que los del Fijo y en ambos casos también estar expuesto a una “fácil y expeditiva” represión de las conductas desviadas: expulsión del Regimiento y transformación del soldado en un presidiario agregado a las brigadas de trabajo forzado. Los

²¹ Fue creado como Batallón Fijo en 1769 para guarnición de Nueva Orleans. En 1780 se convirtió en Regimiento al añadirle un segundo Batallón. Vid. M. Gómez Ruiz y V. Alonso Juanola: *El Ejército de los Borbones. Tropas de Ultramar...*, pág. 124.

²² En dos casos un soldado es condenado por gastarse el prest de todos sus compañeros. En otro se gasta el utensilio de la Prevención y en un cuarto es el dinero que se le ha entregado para comprar el pan para los componentes de la guardia de un castillo.

Regimientos de Soria y Flandes, que aportan las contundentes cifras de 42 y 20 sentenciados respectivamente, no nos consta hayan guarnecido Orán pero sí Cartagena. Dada su proximidad parece factible que algunos de sus efectivos fuesen destacados a las plazas africanas, mientras otros permanecían en el litoral mediterráneo peninsular.

Dejando aparte el comportamiento delictivo de los soldados del Fijo de Orán, el de los restantes Regimientos de Infantería marca la tónica dominante de la jerarquía criminal militar en general: primacía de la desertión –69 casos– seguida del hurto con 65 y la venta de prendas de munición con 30 casos. Les seguirán los de indisciplina (23 casos), fuga del Depósito de desertores de Cartagena (18 casos), homicidio y lesiones (14 y 13 casos respectivamente).

El Arma de *Artillería*, unificada y reglamentada bajo Carlos III con el nombre de Real Cuerpo de Artillería, aporta un 3% de soldados presidiarios en Orán. Pertenecen a distintas Brigadas y Batallones numerados, a los que se han añadido 4 de la Brigada de Artillería de Marina de Cartagena.²³ De sus delitos lo único llamativo es la escasez de desertiones –3 casos– y la magnitud proporcional del hurto (15 condenados, el 60% de su grupo), que más que los clásicos robos de cuartel a sus compañeros –que también los hay–, lo son de material de los almacenes (pólvora, cartuchos, barriles de madera, etc.), algo menos frecuente.

La Infantería de *Marina* tiene un peso de delincuencia militar similar al Cuerpo de Artillería, un 3,3%. Organizada en Batallones numerados,²⁴ en Orán únicamente figuran los acantonados en los Departamentos de Marina de Cartagena y Cádiz, con predominio numérico de los primeros. Su nota distintiva en el plano delictivo es que, en oposición a los artilleros, no existe un solo caso de hurto y, en cambio, se dispara la desertión hasta suponer el 74% de su grupo: 20 casos sobre 27 y la inmensa mayoría –18– con el agravante de reincidencia.

Las *Milicias Provinciales*, a pesar de gozar de fuero militar en lo relativo a causas criminales,²⁵ tienen una mínima presencia entre los presidiarios de Orán. Apenas 8 Regimientos, de los 42 que había desde la reforma de

²³ Estos últimos podían haberse clasificado dentro de Marina, como hacen M. Gómez y V. Alonso (*El Ejército Borbónico. Reinado de...*, pág. 386), pero aparte de que sean artilleros –se les califica como *bombarderos*–, su comportamiento delictivo, dedicado al hurto de material en los almacenes, parece identificarlos más con el Cuerpo de Artillería.

²⁴ Aparte de la estructura del Cuerpo que ofrece la obra citada en nota anterior (págs. 384-386), véase la sugestiva aportación de M.C. Cózar Navarro: “La Infantería de Marina: por tierra y por mar”, en *Los Ejércitos y las Armadas de España y Suecia en una época de cambios (1750-1870)*. Puertollano, 2001, págs. 91-120.

²⁵ C. Corona Baratech: “Las Milicias Provinciales del siglo XVIII como Ejército peninsular de reserva”, en *Temas de Historia Militar*, Tomo I, Madrid, 1983, pág. 338. J. Contreras Gay: *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los Regimientos de Andalucía*. Granada, 1993, pág. 143.

1766, figuran como la procedencia de los 14 soldados milicianos condenados.²⁶ Su tipología delictiva, si es que se puede destacar algo dada la escasez de la muestra, parece obedecer a patrones más en consonancia con la delincuencia común que con la específicamente militar: bigamia, homicidio, resistencia a la justicia y hurtos, ahora excepcionalmente de ganado, en lugar de los típicos robos de cuartel.

Finalmente, en esta presentación de los institutos militares de los que son originarios los presidiarios quedan unidades sin clasificar, no encuadrables en el Ejército reglado, pero que, como las Milicias, complementan a las fuerzas regulares, atienden servicios varios de carácter fijo o móvil y gozan de fuero militar. En lo que atañe al presidio de Orán pertenecen en un caso a una Compañía suelta, la del Cuerpo de Inválidos de Madrid, y en 4 a Compañías fijas, una de Infantería de la plaza de Rosas y tres de las de Leva Honrada. En los presidios menores también se registra esta presencia casi testimonial de unidades no regulares, destinadas a la guarnición permanente de plazas, como la Compañía de Melilla, o a la persecución de malhechores, como la de Escopeteros Voluntarios de Andalucía y otra de dudosa asignación.²⁷

2. CORTES MARCIALES

En el ejercicio de la justicia el Ejército borbónico vuelve a ser un fiel reflejo de la sociedad estamental, privilegiada y desigual de su época. Jurisdicción especial para el conjunto de sus componentes, el fuero militar, y jurisdicciones particulares para sus diferentes categorías, grados, cuerpos, situaciones e incluso actividades concretas, pudiéndose pues hablar más de fueros militares que de un fuero único, que nunca fue uniforme.²⁸ Así, una primera distinción global atañe a los diferentes tribunales o cortes marciales que afectan a oficiales o a tropa. Para los primeros, ausentes aquí, las Ordenanzas de Felipe V, tanto las primeras llamadas de Flandes (1701-1702) como las más completas de 1728, establecieron los Consejos de Guerra de Oficiales Generales,²⁹ con una potestad punitiva muy limitada y

²⁶ Son los de Ávila, Chinchilla, Logroño, Lorca, Murcia, Salamanca, Segovia y Soria. Los presidios menores del Peñón y Melilla contienen, en términos relativos a su población penal, un contingente mayor de milicianos (ver cuadro 2), esta vez de los Regimientos Provinciales de Granada, Málaga, Sevilla, Sigüenza, Bujalance y Alcázar de San Juan.

²⁷ Se trata de un Escuadrón de Voluntarios cuyo nombre, "Escopeteros Voluntarios de Caballería de Extremadura", quizás sea un posible error de confusión con los de Andalucía, pero que, en todo caso, sugiere una misma finalidad de tareas de orden público.

²⁸ F. Andújar Castillo: "El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio", en *Chronica Nova*, núm. 23, Granada, 1996, págs. 11-31 y especialmente 13-15.

²⁹ Félix Colón de Larriátegui: *Juzgados militares de España y sus Indias*. Madrid, 1797. Aquí hemos consultado la Tercera edición, Madrid, 1817, 5 vols. Cita de Tomo III, pág. 5.

una normativa de funcionamiento propia.³⁰ Para la tropa la gran innovación del siglo fue la constitución de Consejos de Guerra Ordinarios en cada Regimiento, formados por sus oficiales e instituidos por el primer monarca Borbón en las citadas Ordenanzas. De acuerdo con ellas, el Consejo de Guerra Ordinario era la instancia natural y primera en la que se resolvían los procesos criminales de los soldados. No obstante, la realidad plurijurisdiccional del Ejército, la existencia de tribunales superiores de apelación o consulta y las diferencias en la composición de los mismos Consejos Ordinarios según los Cuerpos, hicieron que la fisonomía de las cortes marciales que decidían las causas militares fuese algo más compleja. El cuadro 5 refleja esa variedad de matices, aun teniendo en cuenta que la base de todo es el Consejo de Guerra Ordinario del Regimiento.

En todas las relaciones de reos condenados en los presidios africanos, sea cual sea su origen o condición, figura el tribunal que dictó su sentencia y el caso de los soldados no es una excepción. Con esa información, el cuadro pretende reflejar tanto la presencia de instancias superiores como la de variantes en la composición de los Consejos Ordinarios, regímenes procesales especiales e incluso la actuación de otras jurisdicciones.

CUADRO 5

INSTANCIA ÚLTIMA DE LAS SENTENCIAS DE LOS SOLDADOS CONDENADOS EN ORÁN

<i>Instancias</i>	<i>Sentencias</i>	<i>%</i>
Consejo de Guerra Ordinario del Regimiento	386	48,07
Mandos territoriales	89	11,08
Mandos superiores de las Tropas de la Casa Real	177	22,04
Supremo Consejo de Guerra	100	12,45
Rey	21	2,62
Mandos superiores de Cuerpos generales del Ejército	10	1,25
Mandos superiores de unidades	13	1,62
Tribunales de otras jurisdicciones	7	0,87
TOTAL	803	100

Los Consejos de Guerra Ordinarios de los Regimientos se componían de un número impar y mínimo de 7 oficiales. Sus vocales eran los Capitanes del Regimiento, salvo el de la Compañía a la que pertenecía el acusado, y estaban presididos por el gobernador militar de la plaza, comandante de

³⁰ M.C. Bolaños Mejías: "Las Ordenanzas de Carlos III de 1768: El Derecho Militar en una sociedad estamental", en *Estudios sobre el ejército, política y derecho en España (siglos XVII-XX)*, págs. 182-184.

armas o mando de la demarcación territorial, quien a su vez nombraba al Sargento Mayor encargado de instruir el proceso.³¹ La excepción a esta composición estaba en los Cuerpos de la Casa Real, cuyos Consejos de Guerra Ordinarios debían ser presididos por sus propios mandos, con expresa exclusión de gobernadores y demás jefes militares territoriales.³² De acuerdo con esto las sentencias de los soldados condenados en Orán provienen, en más de un 80%, de estas cortes marciales en primera instancia que son los Consejos Ordinarios. Del 48% de ellos, al no constar expresamente su presidente, se infiere que sus funciones han sido ejercidas por delegados de los gobernadores militares, lo que debía ser la práctica más habitual. Sólo el 11% parecen haber sido presididos por el mando territorial reglamentario y el 22% restante por los jefes de los Cuerpos de la Casa Real. En todos ellos el Consejo de Guerra Ordinario ha funcionado como instancia única.

Cuando el presidente ha sido el gobernador militar que estipulan las Ordenanzas la jerarquía es encabezada por los Capitanes Generales de las grandes demarcaciones históricas con 34 casos, de los que 29 pertenecen al Capitán General de Valencia y el resto se reparte entre los de Navarra —2 casos—, Cataluña, Aragón y Galicia. Los Comandantes Generales de Departamentos y Plazas figuran en 24 ocasiones. Destaca con mucho la actuación sumarial del Comandante General del Departamento de Marina de Cartagena, Carlos Reggio, con 16 sentencias. Le siguen el Comandante General del Ejército y Principado de Cataluña, los Comandantes Generales y Gobernadores de Orán, Ceuta y Madrid, así como los de La Coruña y Mallorca. Mención especial también por su frecuencia merece el Capitán de Infantería adscrito al Regimiento de Brabante y encargado del Depósito de desertores de Cartagena, Cayetano Letieri, con 25 sentencias a su cargo. En tres ocasiones es el Marqués del Real Transporte, como Comandante de los Batallones de Marina del Departamento de Cádiz, el que figura firmando la condena. Y en 2 las sentencias son registradas por los Auditores de Guerra de La Coruña y de Orán, sin mayor especificación. Como se ve, predominan en este tipo de actuaciones penales las cortes marciales del arco mediterráneo, siendo muy esporádica la alusión a territorios alejados del centro de cumplimiento de condena. También participa de este carácter espacial mediterráneo una instancia que desconozco si es o no militar pero que tiene mucho a favor de que lo sea, y que es el Juzgado de Fugas de presidiarios³³ de Granada, cuyo titular sentencia a presidio por desertar de un

³¹ Para toda la cuestión de procedimiento, composición y funcionamiento de los Consejos de Guerra Ordinarios véase F. Colón de Larriátegui: *Juzgados militares...*, Tomo III en general y págs. 5, 101 y 103 para las afirmaciones aquí vertidas.

³² *Ibidem*, Tomo II, pág. 251.

³³ Se trata, muy posiblemente, de la figura institucional del “Juez de rematados a presidio”, estudiada por Colón de Larriátegui (*op. cit.*, tomo II, págs. 56-57) como juez togado comisionado del Supremo Consejo de Guerra en distintas provincias y departamentos. También J. C. Domínguez Nafria reproduce en el apéndice documental una Real Resolución de 7

barco de la Armada a un antiguo miembro de los Batallones de Marina que cumplía allí condena por desertión de dichas unidades.

En el caso de las Tropas de la Casa Real, su carácter privilegiado ya es observable en la competencia exclusiva de sus mandos para la presidencia de sus respectivos Consejos de Guerra Ordinarios, así como en el asesoramiento jurídico de sus tribunales, que cuentan con un auditor especial, el “Asesor de Guardias”. Por ello, las sentencias de las Reales Guardias de Corps condenadas en Orán van siempre a nombre de los Capitanes de sus Compañías, el Duque de Arcos en el caso de la Compañía Española³⁴ y el Conde de Bournonville en el de la Flamenca.³⁵ Lo mismo ocurre con las Reales Guardias de Infantería Española y Walona. Sus mandos superiores son Coronel, cargo que lleva aparejado el de Director General del Regimiento, Teniente Coronel y Sargento Mayor, y sus titulares se suceden, aunque en este caso no siempre, como responsables de las condenas a sus tropas. En las Guardias Españolas su Coronel era el Duque de Osuna,³⁶ con grado de Teniente General, lo mismo que su homónimo de las Guardias Waloñas. En ausencia de Teniente Coronel, puesto quizás vacante en torno a 1780, el siguiente rango corresponde al Conde del Asalto,³⁷ que alterna o combina cuando no acumula los títulos de Sargento Mayor, Inspector y Comandante General del Cuerpo. En las Guardias Waloñas el ausente es el Sargento Mayor³⁸ y los que aparecen constantemente son su Coronel, el Conde de Priego,³⁹ y Felipe Cabanes,⁴⁰ Teniente Coronel y Comandante del Regimiento.

de diciembre de 1751, a raíz de un conflicto de competencias, en la que se menciona al “Juzgado de Presidiarios”, reconociendo “que es parte del Consejo de Guerra” (*El Real y Supremo Consejo de Guerra. Siglos XVI-XVIII*. Madrid, 2001, págs. 788-789).

³⁴ Antonio Ponce de León y Spinola, Teniente General del Ejército como todos los Capitanes de las Compañías de Guardias de Corps, estuvo al mando de la Española entre 1753 y 1780, fecha de su muerte (véase F. Andújar Castillo: “Élites de poder militar...”, pág. 79).

³⁵ Sobre la familia Bournonville y su vinculación al frente de la Compañía Flamenca de Guardias de Corps, véase F. Andújar Castillo: “La Corte y los militares...”, págs. 115-116.

³⁶ Pedro Zoilo Téllez Girón ostentó el mando entre 1770 y 1787, fecha de su muerte. Sobre el control que la Casa de Osuna mantuvo de las Guardias Españolas véase F. Andújar Castillo: “Élites de poder militar...”, págs. 83-84. *Ibid.*, “La Corte y los militares...”, pág. 118.

³⁷ Francisco González de Bassecourt, Conde del Asalto y Marqués de González, Mariscal de Campo, fue Sargento Mayor de las Guardias Españolas desde 1771 hasta que ascendió a Teniente Coronel de las mismas en 1783 (véase M. Gómez Ruiz y V. Alonso Juanola: *El Ejército de los Borbones. Vol. II...*, pág. 295. F. Andújar Castillo: “Élites de poder militar...”, pág. 84. J.L. Terrón Ponce: *Ejército y política en la España de Carlos III*. Madrid, 1997, pág. 287).

³⁸ Y no porque el puesto estuviese vacante. Pero no hay en la documentación trabajada mención alguna a Carlos de Hautregad, que lo desempeñó entre 1772 y 1786, en que fue ascendido a Teniente Coronel del Regimiento (véase M. Gómez Ruiz y V. Alonso Juanola: *El Ejército de los Borbones. Vol. II...*, pág. 297).

³⁹ Jean-Juste de Croy Havré, Conde de Priego, Teniente General, ostentó el mando de las Guardias Waloñas desde 1755 hasta su dimisión en 1778 (*ibidem*). Como en el caso de Osuna, la Coronelía lleva aparejado el cargo de Director del Regimiento.

⁴⁰ Philippe de Cabanes, Marqués de La Roche (?), Mariscal de Campo, fue Teniente Coronel de las Guardias Waloñas desde 1772 hasta su muerte en 1780 (*ibidem*). Posiblemente

Sin embargo, las sentencias de los Consejos Ordinarios se podían recurrir o consultar y ello explica la notable presencia del Supremo Consejo de Guerra, erigido en el más alto tribunal de justicia militar.⁴¹ El centenar de actuaciones constatadas quizás estuviesen más motivadas por la consulta de los tribunales inferiores, como parece deducirse de la propia documentación, que por la apelación de los procesados. Éstos debían valorar el recurrir o no ya que el tiempo de su condena no empezaba a correr hasta la decisión final del Supremo Consejo.

Pero la instancia definitiva siempre era la persona real. El propio monarca aparece en 21 ocasiones comunicando su resolución, en unos casos a consulta del Supremo Consejo e incluso de tribunales inferiores, en la mayoría sin especificar el motivo. La intervención real no parece guardar relación con la naturaleza del delito, pues salvo en un par de situaciones francamente anómalas,⁴² las conductas sancionadas por el rey son bastante usuales: desertión —la más numerosa—, embriaguez, homicidio, venta de vestuario, falsificación documental o estafa entre otros. Por tanto, es la consulta a la suprema instancia de justicia y fuente de la misma la que la justifica. Y por eso tal intervención resulta esporádica y abarca todo el universo militar. Donde, en cambio, la presencia regia deja de ser aleatoria para asumir un sesgo de necesario y obligado cumplimiento en caso de consulta o recurso, es en el marco de las privilegiadas Tropas de la Casa Real. Éstas se hallan expresamente desvinculadas de la jurisdicción del Supremo Consejo de Guerra así como de cualquier otra instancia militar, que se ve en la obligación de inhibirse ante ellas. Además, y como culminación de su *status* jurídico privilegiado, tienen reservadas sus apelaciones en exclusiva al monarca.⁴³ Así, de

sucedió al Conde de Priego en sus funciones tras la dimisión de éste. Al menos en los últimos meses de 1779 y primeros de 1780 la documentación aquí manejada lo trata como Coronel y Director del Regimiento.

⁴¹ Sobre el Consejo de Guerra en el siglo XVIII véase F. Andújar Castillo: *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*. Granada, 1996, 312 págs.; y en especial págs. 119-124, relativas a su papel como tribunal militar de mayor rango. Sobre el Consejo de Guerra en general, a lo largo de toda la Edad Moderna véase J.C. Domínguez Nafria: *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 2001, 873 págs.

⁴² Como son un caso de demencia y otro de un pasado profesional que inhabilitaba al individuo para permanecer activo en la milicia. Ambas situaciones son inéditas en la amplia casuística de conductas irregulares aquí registrada.

⁴³ F. Andújar Castillo: "La Corte y los militares...", págs. 97-98. F. Colón de Larriátegui lo expone con claridad: "...cada Cuerpo forma su particular juzgado con su respectivo gefe, que conoce de todas las causas civiles y criminales de sus respectivos individuos, con inhibición de todos los tribunales supremos, Capitanes generales y demás gefes militares" (*Juzgados militares...*, Tomo II, pág. 251); "Este juzgado tiene expedido el recurso a la Real Persona, debiendo remitir los autos por la vía reservada de Guerra para la determinación de S.M. y aprobación de las sentencias..." (*ibid.*, pág. 254); "Las sentencias que dieran estos juzgados han de consultarse a S.M., con lo cual quedan egecutoriadas, sin tener más recurso que a la Real Persona..." (*ibid.*, pág. 255).

los 9 soldados pertenecientes a la Brigada de Carabineros Reales condenados, 8 obtienen su sentencia definitiva directamente del rey.

Con carácter muy excepcional —10 casos tan sólo— aparecen como responsables del tribunal sentenciador los mandos superiores de Cuerpos generales del Ejército y en un número ligeramente superior los jefes de unidades. Entre los primeros destaca la actuación en seis ocasiones de Martín Álvarez de Sotomayor, Inspector General de Milicias, lo cual es pertinente dado el régimen procesal especial que rige al Cuerpo de Milicias Provinciales. Sus miembros únicamente son juzgados en Consejo Ordinario si están en servicio de guarnición o campaña, pues en caso contrario basta la sentencia de su Coronel, que debe ser obligatoriamente remitida al Inspector general para que la haga llegar al Supremo Consejo.⁴⁴ Menos clara es la presencia del Conde de Gazola, Director General del Real Cuerpo de Artillería, de O'Reilly, Inspector General de Infantería o del Director General de la Armada. Y lo mismo ocurre con los Coroneles de Regimientos que firman sentencias. Salvo el caso de José Agustín Báñez, al mando del Regimiento de Milicias Provinciales de Logroño y que por lo que se acaba de indicar pudiera tener potestad judicial sobre sus hombres, los restantes jefes de unidades la tienen expresamente prohibida.⁴⁵

Finalmente hay un ínfimo porcentaje, que no llega ni al 1%, de soldados que han sido encausados y sentenciados por tribunales ajenos a la jurisdicción militar. Son sólo siete casos, pero que ponen en evidencia la complejidad jurisdiccional del Antiguo Régimen y el que el fuero militar tiene sus excepciones. La legislación delimita con detalle estas últimas.⁴⁶ Entre su casuística se encuentran un par de situaciones que afectan de lleno a seis de los soldados presidiarios de Orán. Son el robo cometido dentro de la Corte y el fraude a las rentas reales. Por ambos delitos queda anulado el fuero militar⁴⁷ y entra a conocer la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Madrid en el primer supuesto⁴⁸ y los Tribunales de Rentas en el segundo.⁴⁹ Y como colofón de jurisdicciones ajenas a la militar pero con competencias

⁴⁴ F. Colón de Larriátegui: *Juzgados militares...*, Tomo II, pág. 177.

⁴⁵ *Ibid.*, Tomo III, pág. 3. Los Coroneles que están al frente de regimientos y que figuran de forma nominativa son: el Marqués de Arellano, de Dragones de Pavía; Jacinto Pazuengos, de Caballería de Borbón; Miguel Purcel, de Infantería de América y Pedro Cervillos, del mismo Regimiento pero en distinta época.

⁴⁶ Novísima Recopilación. Libro VI. Título IV. Un repaso comentado a las excepciones del fuero militar en J.C. Domínguez Nafria: *El Real y Supremo Consejo...*, págs. 465-471.

⁴⁷ "...quedará despojado del fuero militar el que cometiere delito de robo o amancebamiento dentro de la Corte; y el que delinquire en qualquiera parte contra la administración y recaudación de mis Rentas...con especialidad contra la del tabaco". *Ibidem*. Ley XV.

⁴⁸ Se trata de dos hurtos, de ropa en el río uno y de hebillas de plata el otro.

⁴⁹ En cinco ocasiones intervienen tribunales de Rentas del Tabaco. En dos por contrabando de tabaco y en otra por el de naipes (12 barajas) y de un bote de rapé. En una cuarta el Juez de Rentas de Tabaco de Pamplona actúa a causa del robo de 250 pesos del Estanco de Tabaco de la ciudad. Y en la quinta se procesa a un cabo de Caballería por impedir a los ministros de la renta el registro del destacamento de tropas que conducía de Zamora a Zaragoza.

sobre sus miembros, la Inquisición. En esta ocasión será el Tribunal de Sevilla, que condena a 10 años de presidio a un soldado de Caballería del Algarve por *proposiciones y echos ereticales*, con el agravante de la cláusula de no poder salir de Orán, una vez cumplida la pena, sin la licencia del Inquisidor general y de la Suprema.

3. DELITOS

Los soldados que cumplen condena en el presidio de Orán han incurrido en comportamientos punibles de muy diverso tipo. Unos son específicos de la vida militar, como la desertión o la indisciplina, otros son delitos comunes, como el homicidio o las lesiones. A veces resulta difícil establecer un criterio de separación. La ocultación de la filiación o el falseamiento de la identidad, por ejemplo, también ocurren en la vida civil, pero lo que aquí se trata atañe a situaciones militares en el momento del alistamiento y pretende normalmente encubrir una desertión anterior. El hurto es un delito común, pero adquiere connotaciones especiales en la milicia, pues se produce casi siempre dentro de los cuarteles y afecta a compañeros, quebrando así una de las claves de la vida militar, la camaradería. Con todas las cautelas necesarias, pues, en cuanto a su distribución, debe contemplarse el cuadro 6, que agrupa y clasifica las conductas delictivas de la tropa sancionadas con el presidio de Orán.

CUADRO 6

CONDUCTAS DELICTIVAS DE LOS SOLDADOS PRESIDARIOS DE ORÁN

<i>Delitos específicamente militares</i>		<i>Delitos comunes</i>	
Deserción	202	Hurto-robo	200
Venta de vestuario	107	Lesiones	35
Indisciplina-insubordinación	72	Homicidio	31
Abandono de la guardia	67	Fuga de cárcel	27
Utilización banal del "sagrado"	15	Embriaguez	20
Gastarse el "prest"	4	Falsificación-estafa	15
Escalamiento de muralla	7	Conducta moral-sexual	8
Falseamiento de filiación	4	Uso de armas prohibidas	5
Deshonor	3	Alboroto	4
		Contrabando	3
		Varios	8
TOTAL	481	TOTAL	356
		Delitos desconocidos	48

En conjunto son 885 delitos cometidos por los 803 soldados condenados. Aunque en 48 ocasiones la documentación no constata el motivo de la

sentencia, son numerosos los soldados a los que se les ha imputado más de una acusación. La jerarquía delictiva es clara: desertión y hurto dominantes; uno exclusivo del mundo militar, el otro con características aquí también propias a pesar de ser el más corriente de los delitos comunes.⁵⁰ Pero descendamos al detalle de los diferentes delitos.

A. Delitos específicamente militares

Deserción

La desertión constituye un problema universal de los Ejércitos y adquiere una singular importancia por su dimensión relevante en la Europa del siglo XVIII.⁵¹ España no es la excepción y la reiterada legislación al respecto lo avala.⁵² Cristina Borreguero⁵³ ha situado sus dos principales causas en la mezcla social de la tropa, a la que aludíamos al principio de este trabajo, fruto de los diferentes sistemas de reclutamiento y que obligaba a quintos y voluntarios a convivir con delincuentes y vagabundos, por un lado, y a las demoras en la paga, consecuencia de las insuficiencias financieras de la Monarquía, por otro. Entre los soldados presidiarios de Orán resulta el acto delictivo más frecuente, alcanzando casi la cuarta parte de los comportamientos ilícitos identificados.⁵⁴ En la desertión se pueden detectar diversos niveles, grados o circunstancias concomitantes. Al no manejar los autos procesales es imposible ofrecer aseveraciones firmes, sin embargo la documentación sí nos permite una cierta aproximación al tema. El cuadro siguiente refleja algunos de sus rasgos.

CUADRO 7

LA DESERCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA ACOMPAÑAN

<i>Tipo de desertión</i>	<i>Desertores</i>	<i>Tipo de desertión</i>	<i>Desertores</i>
Simple	94	Con escalamiento de muralla	2
Reincidente	63	En grado de tentativa	4
A campo enemigo	3	Complicidad en desertión	4
En tiempo de guerra	4	Inducción a la desertión	10
Con abandono de guardia	4	Acompañada de otros delitos	15

⁵⁰ J.M. Palop Ramos: "Delitos y penas...", págs. 67 y 83.

⁵¹ Unas breves pero sugestivas notas sobre el fenómeno de la desertión militar, con cifras elocuentes para diferentes países europeos, en M.S. Anderson: *Guerra y sociedad en la Europa de Antiguo Régimen. 1618-1789*. Madrid, 1990, págs. 130-132 y 166-167.

⁵² Novísima Recopilación. Libro XII. Título IX.

⁵³ "Del Tercio al Regimiento", pág. 82.

⁵⁴ Los 202 desertores representan el 24% de todos los delitos constatados, es decir de 837.

El número mayor de condenas alude simplemente a los términos “deserción” o “desertor” y, muy esporádicamente, especifica ser deserción “de primera vez”. Las primeras parecen indicar una mera deserción, que debió ser lo más normal. Aunque es posible que oculten circunstancias que el escribano omite por la razón que sea, la expresividad manifiesta en el resto hace que ello sea poco probable. Resulta significativo también el elevado número de reos en el que se constata su carácter reincidente, a menudo con la apostilla de “desertor de segunda vez” o “de tercera vez” y que nos devuelve a esa valoración del problema que mencionábamos antes. El resto de las deserciones señaladas son meras aportaciones de datos que enriquecen la descripción del acto mismo o le añaden alguna connotación que lo agrava. Como desertar en tiempo de guerra, algo que afecta a soldados del Regimiento de Infantería de Nápoles sentenciados entre enero y febrero de 1780, o desertar al campo enemigo, que en realidad resulta ser sólo la aprehensión de soldados de guarnición en África fuera de los límites del área española. Los desertores que lo hacen mientras están de centinela y abandonan su puesto y/o escalan la muralla son básicamente (4 de 6) Guardias Walonas que guarnecen la ciudadela de Barcelona. La complicidad implica el auxilio en el momento de la deserción, el suministro de ropas de paisano o el cambio de las suyas particulares por el uniforme de los desertores. El último apartado reseña casos en que o bien la deserción se realiza con la ayuda de otros delitos, como falsificar licencias, provocar alborotos o utilizar armas, o se efectúa con procedimientos inusuales: esconderse en un bote de la armada francesa fondeada en La Coruña o el caso de un cabo de la Infantería suiza de Buch que encabezó un complot para, en compañía de 9 marineros y 2 soldados de su escuadra, secuestrar una lancha para entregarse a un navío de guerra maltés.

En proporción, el cuerpo más proclive a la deserción es, indudablemente, el de Infantería de Marina. Nada menos que 20 de los 27 miembros de los Batallones de Marina de Cartagena o de Cádiz que cumplen condena en Orán son desertores, es decir, el 74%. Tras esta exageración sigue el arma de Caballería y de Dragones, con el 36% de sus presidiarios. Parece muy probable que aquí la deserción se haya visto facilitada por la movilidad y agilidad que les ofrecen sus monturas. Pero lo que, también en términos comparativos, llama la atención es la fuerte incidencia de la deserción entre las Tropas de la Casa Real, al menos si las confrontamos con el resto de la Infantería regular. En Orán hay el doble de soldados de Infantería que de Guardias Reales (415 frente a 209) y, sin embargo, la deserción afecta sólo al 16,4% de los primeros mientras que en los segundos supera el 31%.

La consideración militarmente grave del delito de deserción queda puesta de manifiesto en la fuerte penalidad que le acompaña.⁵⁵ Sin entrar

⁵⁵ Los 202 desertores presidiarios cumplen las siguientes condenas:

en la pena capital, susceptible de imponérsele pero fuera de nuestro estudio, la máxima duración posible de una condena de presidio es sufrida por más de la mitad de los desertores (el 54%). Y en el polo opuesto, el transformar a los soldados en trabajadores forzosos por el tiempo que les queda de su compromiso inicial con el Ejército, algo tan frecuente entre las sentencias militares, aquí apenas alcanza al 9% de las de deserción.

Venta de vestuario

La venta de prendas de munición constituye el segundo tipo de conducta delictiva exclusiva de la vida militar. Se trata de enajenar de forma total o parcial las prendas menores del uniforme militar. Básicamente camisas, calzones, medias y zapatos, pero también otras partes del equipo como sábanas y, ocasionalmente, alguna chupa y algunos botines. Tiene un protagonista principal, el Regimiento Fijo de Orán, que con 48 casos acumula casi la mitad del grupo de enajenaciones, 107. Antes ya aludí al escenario cerrado, con dificultades de acceso al dinero, que debía imperar en las plazas de África condicionando comportamientos como el presente. Es plausible que algo similar, aunque sin llegar al hermetismo africano, explique el que esta práctica clandestina sea igualmente notoria en otra clase de tropas que desempeñan funciones semejantes de guarnición en contextos de cierto aislamiento. Me refiero a las Guardias Españolas y Walonas que registran 29 casos. Especialmente las últimas, en las que la incidencia de la infracción resulta más numerosa, permanecían en gran medida acantonadas en Barcelona, guarneciendo su ciudadela. Tampoco parece casual que la mayoría de fuerzas restantes incursas en este delito estén o hayan estado en África en el tiempo de comisión del mismo.⁵⁶ Por otra parte cabría señalar que de los 107 casos constatados, en 83 ocasiones se trata del único delito sancionado, mientras que en los 24 restantes acompaña a otras conductas como la embriaguez, la indisciplina, el hurto en cuartel o el abandono de la guardia.

10 años.....	105	54%
8 años.....	42	20%
6 años.....	33	16%
Resto del empeño.....	18	9%

⁵⁶ Es el caso de los soldados de los Regimientos de Brabante, África, Nápoles, Burgos y Cantabria. Y quizás también de los de Infantería de Soria y de Flandes, destacados en Cartagena y que, por proximidad, resulta factible proporcionasen dotaciones a Orán. El Regimiento de Soria constituye, con 19 casos, la tercera unidad en número de delitos de enajenación.

Abandono de la guardia

Abandonar el puesto de guardia o el servicio de centinela constituye un acto de indisciplina grave que, sin llegar a la deserción, se castiga con severidad. Más de la mitad de sus implicados –el 52,3%– sufre la pena máxima de presidio. Se trata de un delito muy concreto, bien tipificado y con notable entidad numérica: 67 casos. De ahí que se le haya clasificado aparte, al margen del cajón de sastre del de indisciplina. Normalmente significa dejar desamparado un puesto en un Castillo (Orán, Cartagena), una Puerta (Barcelona), una Cárcel (Palma), un Cuartel, un Baluarte, la Prevención, etc. El predominio aplastante lo vuelve a tener el Fijo de Orán, con el 60% de los casos, a los que habría que añadir 3 más del de Ceuta para centrar mejor el tema en África, si bien con carácter esporádico se produce un poco por todas partes. Precisamente el que abunde entre las unidades destacadas en África explica el que allí vaya casi siempre –salvo en 6 ocasiones– acompañado del refugio en una iglesia. Dadas las dificultades de la deserción en las plazas africanas no cabe pues otra salida, aunque sea momentánea, que acogerse a la inmunidad eclesiástica cuando, por la razón que sea, la situación se vuelve insupportable.

Indisciplina e insubordinación

Registra este apartado, tan corriente en la vida militar, todo un conjunto de faltas, en su mayoría no graves, contra la conducta de disciplina y subordinación al mando que se espera de un soldado. Así, junto a acusaciones genéricas y abundantes de “vicioso”, “incorregible”, “revoltoso”, “de malas costumbres” y “conducta desarreglada”, destacan otras, las más, en las que la concreción de las actuaciones irregulares se dirige a dos ámbitos básicamente. Por un lado la desobediencia a los mandos –de teniente para abajo–, la falta de respeto, el insulto, las amenazas e incluso las agresiones a sargentos y cabos. Por otro las faltas a los cuarteles por la noche o las ausencias en los recuentos, en las revistas y en el servicio de sus respectivas Compañías. En general, la consideración relativamente leve de tales comportamientos se refleja en una penalidad también relativamente escasa, con una mayoría de sentencias de 6 años en presidio (29%) o lo que les quedase de su enganche (30%); sólo el 22% de 10 años y presencia de condenas leves de tan sólo 2 y 3 años.

Utilización banal del “sagrado”

El acogerse a la protección de la inmunidad eclesiástica entrando en un recinto sagrado, normalmente una iglesia, no es en sí mismo un acto reprochable, ni prohibido ni penado. Es una alternativa, aunque sea temporal, y un derecho, el de asilo, por cierto bastante limitado ya en el siglo XVIII.⁵⁷ Más adelante comentaremos algunas de sus implicaciones cuando acompañe conductas delictivas o es la desembocadura de las mismas. Pero hay 15 ocasiones en las que los soldados se encierran en una iglesia sin haber delinquido previamente y, por tanto, sin estar perseguidos ni encausados. Lo hacen “por motivos leves” y “sólo por su antojo”. Y, sobre todo, utilizan el encierro como plataforma reivindicativa, como mecanismo de exposición de unos agravios que, presumiblemente, no encuentran su cauce en los canales reglamentarios. Como reiteran expresivamente las sentencias: “para deducir desde allí sus quejas”. Y esto es lo que la disciplina militar no admite. Y lo criminaliza,⁵⁸ si bien la penalidad que aplica no es severa: salvo un caso de 10 años y tres condenas de 8, las restantes se limitan a hacerles cumplir lo que les queda de su empeño en los trabajos forzados del presidio. Es significativo que tales utilizaciones anómalas del asilo se circunscriban a unidades mientras permanecen de guarnición en África.⁵⁹ En suma, un comportamiento nada lejano a nuestros actuales “encierros” civiles y que tanto abundaron en la época de la transición política.

Otros delitos de signo militar

Gastarse el “prest” de su Compañía, el utensilio de la Prevención o el dinero para comprar el pan del rancho común, son actitudes insolidarias con los compañeros que se suman a otras transgresiones de la norma castrense (venta de vestuario, abandono de la guardia o no presentarse al servicio). Dibujan pues un perfil de rechazo de la vida militar.

Y si no un rechazo sí un hastío temporal y un deseo de escapar, aunque sea brevemente, de la concentración cuartelera, se evidencia en la escalada de las murallas de la Ciudadela de Barcelona que practican, en seis ocasiones distintas, las Guardias Walonas. No se trata de que se deslizan por los

⁵⁷ A. Morgado García: *Derecho de asilo y delincuencia en la diócesis de Cádiz*. Cádiz, 1991, págs. 15-16.

⁵⁸ F. Colón de Larriátegui en su amplio estudio normativo de la inmunidad (*Juzgados militares...*, Tomo I, págs. 215-257) distingue con claridad esta consideración delictiva de utilizar el sagrado para “manifestar quejas” de lo que es el derecho de asilo tradicional.

⁵⁹ El Regimiento del Príncipe (7 casos), el de Infantería de África (6), el de Flandes (1) y el Fijo de Orán (1).

muros para desertar, algo ya visto antes y que caracteriza algunas deserciones. Ahora al menos esa intencionalidad no puede ser probada y la apariencia es la de un mero abandono del cuartel. Pero, por si acaso, se les aplica la máxima pena de presidio, los 10 años. En dos casos se les detiene cuando se han refugiado en una iglesia y otro tiene el agravante de estar de centinela cuando escapó. El séptimo reo pertenece a Infantería de Flandes y en él resulta ya costumbre escalar las murallas de su Cuartel, a pesar de lo cual es el único penalizado con 8 años.

La ocultación de la filiación o de la edad –2 casos de cada– servía para encubrir una deserción anterior en los primeros o intentar librarse del servicio en los segundos, como el que manifiesta tener 14 años cuando en realidad había ya cumplido los 20.

Además, para obviar la milicia los soldados presidiarios de Orán nos aportan dos mecanismos que conducían a la deshonra. Uno es el de la automutilación, ejercido por un Guardia Walona; el otro el de un suizo de Betschart, condenado por “haverse infamado subiendo voluntariamente y maliciosamente a lo alto de la Horca con el fin de ser indigno de servir al Rey de soldado”. Un tercer ejemplo de deshonra que inhabilitaba para el Ejército no parece ser fruto de un acto voluntario. Es sencillamente que cuando se demuestra que en la vida civil ejerció un oficio considerado indigno no puede continuar “siendo soldado con esa nota”... y, en consecuencia, se le destina a obras públicas en presidio por el resto de su enganche.

B. Delitos comunes

Hurto

El más común de los delitos en el mundo civil también resulta corriente entre los soldados, equiparándose prácticamente al que les es más usual y emblemático, la deserción. Bajo la denominación abrumadora de “robo de cuartel” abarca una variadísima gama de sustracciones entre las que sobresalen las de prendas de vestir (camisas, zapatos, medias, pañuelos, hebillas e incluso mantas, adornos del sombrero, etc.) y dinero (éste en una relativa menor medida) a los propios compañeros, incluidos sargentos y cabos. Precisamente por esto y porque con ellos se desvirtuaba uno de los vínculos más característicos de la vida militar y buscado tenazmente por el mando, la camaradería,⁶⁰ la penalidad impuesta resulta alta, especialmente en relación con la a menudo insignificancia del objeto sustraído. 10 años por unos calzones o por una camisa parece excesivo. Y sin embargo esta condena es la más frecuente (el 37% de las penas por hurto). También resulta sintomá-

⁶⁰ C. Borreguero Beltrán: “Del Tercio al Regimiento...”, págs. 77-78.

tico que de los seis casos constatados en los que a la sentencia de presidio se le añaden las famosas “carreras de baquetas”, cuatro sean por “robo de cuartel”. Hay dos grupos de excepciones a estos pequeños hurtos cometidos entre camaradas. Los robos de pólvora, en barriles o cartuchos, de los almacenes reales y los hurtos de ganado. Ambos tipos son obra exclusiva del Cuerpo de Artillería en el primer caso y de las Milicias Provinciales en el segundo. Con la particularidad de que las dos clases de fuerza destacan, precisamente, por su inclinación hacia el hurto. Así, de 25 artilleros condenados a presidio 15 (el 60%) lo son por robo y de 14 soldados de Milicias lo son la mitad. Les siguen las Guardias Españolas y Walonas, con un 28% de sus efectivos en Orán incurso en robo, y Caballería y Dragones con la misma proporción. En cambio, el Fijo de Orán, que tanto ha destacado en algunas infracciones antes comentadas, apenas registra un 17% de sus sentenciados por robo y el resto de la Infantería un 21%.

Homicidio y lesiones

Los atentados contra la persona, que en la vida civil son tan abundantes como los atropellos a la propiedad, en la sociedad militar ven reducida su incidencia. 66 reos de violencia contra la integridad personal entre lesiones (35) y muertes (31) es estar muy lejos de los dos centenares de ladrones y rateros. En cambio, las víctimas de la tropelía sí pertenecen en su mayoría, como ocurría en el hurto y resulta de todo punto lógico, a la familia militar. Apenas pueden ser contabilizados media docena de civiles heridos frente a más de treinta soldados lesionados. La convivencia castrense pasaba factura y una parte destacada de la misma la pagaban cabos y sargentos, objeto de lesiones en ocho ocasiones. Lo mismo que en los homicidios; de los doce soldados muertos que se conocen, cuatro tenían el rango de cabo. Lamentablemente, la información sobre los casos de homicidio es poco explícita y sólo se identifican tres paisanos asesinados, aparte de la docena de soldados, quedando el resto indeterminado. Resulta curioso que en los 31 casos de homicidio la pena de 10 años, tan preponderante siempre, aquí tenga el mismo peso que la de 8 o 6 años –9 casos en cada una–, siendo las restantes tres de cumplir el resto del enganche en presidio y la última de 4 años. Y, al contrario, en las condenas por lesiones vuelve a su primera posición la duración máxima de presidio.

Fuga de cárcel

La evasión de la cárcel mientras se está en ella, normalmente en espera de juicio o de remisión al centro penal pertinente, se produce con relativa frecuencia en el mundo de la delincuencia común. En el caso de los solda-

dos aquí tratados ese espacio carcelario tiene un nombre: el Depósito de desertores de Cartagena, a cargo del Capitán de Infantería Cayetano Letieri. La inmensa mayoría de fugas se realizan de ese "depósito" o cuartel que concentra a los desertores que esperan fallo o destino. De 27 casos de fuga 22 son del edificio cartagenero y su responsable actúa sumariamente imponiendo siempre la misma pena: 6 años. Se supone que luego vendrá la sentencia o el cumplimiento de condena por el delito de deserción. Muy diferentes son los escasos tipos de fuga restantes y las penas aplicadas también. Uno huido del calabozo y otro aprovechando su conducción al mismo, ambos castigados con presidio por el tiempo que les queda de enganche. Y, finalmente, tres por facilitar la huida de prisiones militares.⁶¹

Embriaguez

En 8 de los 20 casos existentes tal conducta aparece aislada, aunque de su reiteración da idea el latiguillo que suele ilustrar su condena "por incorregible en el vicio de embriaguez". En el resto, donde también menudean las alusiones a la reincidencia, la embriaguez forma parte de un más amplio historial delictivo en el que destaca la consecuyente "falta de subordinación" así como la venta de vestuario. Para llegar a ser criminalizado, pues, el emborracharse ha tenido que ser una acción frecuente y poner en peligro, con las subsiguientes actitudes insubordinadas, la disciplina de la unidad. Como expresivamente señalan varias sentencias ser por ello "perjudicial para el servicio" y un "mal ejemplo a su Compañía". Es un exceso en el que descuellan las Tropas de la Casa Real, que totalizan 14 de la veintena de casos registrados: 10 Guardias Españolas, 2 Walonas y 2 de la Brigada de Carabineros. La penalidad no es elevada: entre 6 años y el tiempo que les quede de su enrolamiento; salvo los dos Carabineros Reales, a los que quizás con afán ejemplarizante se les imponen 10 años, y eso que únicamente han incurrido en dicha transgresión.

Falsificaciones y estafas

Los 11 casos de falsificación documentados nos sitúan ante dos clases de este género de actuaciones delictivas bien adaptados a la vida militar. Por un lado la más extendida, la falsificación de la firma de los oficiales

⁶¹ Un sargento y un cabo por "permitir y cooperar" en la fuga de D. Juan Manuel Rivera del Castillo de Santa Cruz de La Mota, a los que les caen también 6 años; y un soldado que es responsable de la evasión de otros al abandonar la guardia, penado con 8 años ya que el delito es doble.

—incluido el Capitán de un Regimiento o el Comandante General de una Plaza y, por supuesto, las de los furrieles de las Compañías— para la elaboración fraudulenta de recibos con los que sacar dinero, supuestamente a fin de adquirir alimentos u otros productos (leña, zapatos, etc.) en los almacenes reales, o extraer directamente artículos como velas, carbón, etc. de la Provisión. Por otro la manipulación/falsificación de licencias acreditativas de haber cumplido el servicio y que utilizan los desertores como salvoconducto o pasaporte. Las estafas, por el contrario, nada tienen de específicamente militar. Son vulgares engaños en el cambio de moneda o disfrazarse de mendigo en la Corte y pedir así limosna.

Conducta moral-sexual

Con todas las cautelas que entraña decir algo a partir de una muestra tan mínima —8 casos—, parece que las conductas atentatorias contra la moral sexual dominante cubren el mismo espectro, o casi, que el que se dibuja en la sociedad civil.⁶² Lo que sí se infiere es una inversión de las proporciones. Por ejemplo las relaciones ilícitas, allí hegemónicas, aquí se reducen a un caso, eso sí con mucha actividad y acompañado de rapto de casada.⁶³ La violación, que en la delincuencia común tiene su peso y que a menudo adopta la categoría de estupro, aquí sólo es única y en grado de tentativa. La bestialidad es tan infrecuente en un mundo como en el otro. La bigamia puede que alcance proporciones similares. En cambio la sodomía parece tener una presencia proporcional bastante mayor. De todas formas lo ínfimo de las cifras no permite ir más allá de este débil comentario.

Uso de armas prohibidas

Resulta llamativo que una práctica tan habitual en la delincuencia común como es el uso o porte de armas prohibidas sea tan infrecuente precisamente entre quienes tienen un más fácil acceso o familiaridad con las armas en general. Tan sólo tres casos de utilización de armas expresamente prohibidas, caso de los cuchillos flamencos, y dos en los que más que el uso de las prohibidas lo que se sanciona es el empleo de las reglamentarias con fines delictivos.

⁶² Véase para su comparación J.M. Palop Ramos: "Delitos y penas...", págs. 85-86. Los delitos de los soldados en este campo son: bigamia (2 casos), sodomía (3), bestialidad (1), violación (1) y relaciones ilícitas con rapto incluido.

⁶³ Es un miembro de la Compañía de la Leva Honrada condenado por la poco honrada actitud de "haber tenido trato con varias mujeres y sacado una de marido y tenerla oculta en barrio sospechoso".

Alboroto

Únicamente hay cuatro soldados encausados por desórdenes públicos y tumultos. Uno en grado de tentativa, pero que al servir para inducir a la deserción a los compañeros es castigado con la máxima duración de presidio. En cambio otro soldado, aun siendo cabeza de una sedición dentro de las Guardias de Infantería Española sólo es condenado a 6 años. Y también dos artilleros por participar en una ocurrencia de este tipo en Palma sufren 8 años cada uno.

Contrabando

El contrabando de tabaco es un fraude a la real hacienda por el que el presidio está lleno de condenados civiles;⁶⁴ sin embargo son pocos los soldados incurso en esta actividad. Apenas tres casos, y uno de ellos más de naipes que de tabaco. Lo significativo aquí es precisamente la escasa incidencia en el ámbito militar de excesos que como éste o el uso de armas o los desórdenes públicos ya vistos son tan abundantes en la delincuencia común.

Varios

Por último quedan por reseñar unos pocos actos aislados —8 en total— al margen de las agrupaciones vistas. Debido a su carácter único carecen de significación social en el conjunto de conductas transgresoras de la milicia, aunque la mera presencia de alguna de ellas reviste un cierto interés. Por ejemplo la apreciación herética de hechos y opiniones particulares que da lugar a la intervención del Santo Oficio; o la blasfemia, que parece quedar ya en muy segundo lugar en la consideración del tribunal militar frente a la insubordinación cometida por el mismo soldado;⁶⁵ o la acusación de que la “desarreglada conducta” de un artillero atenta “contra el decoro de su familia”, por lo que es sentenciado a 10 años en Puerto Rico. En algunos casos la simple mención del delito no lo aclara y se presta a múltiples interpreta-

⁶⁴ R. Pike (*Penal Servitude...*, pág. 125) estima en un 13% los condenados por contrabando existentes en Orán entre 1781 y 1786. Aunque no dispongo todavía de los datos elaborados, mi impresión es, sin embargo, de cifras superiores.

⁶⁵ La sentencia concede más importancia a los actos de indisciplina e insubordinación, considerados como principales, que a la blasfemia: “por blasfemar y haver faltado al respeto al Sargento de su Compañía, tratándole de Picarón y quitándole el palo de la mano que le tiró a la cara”.

ciones, como la “conducta torpe” o la “alevosía”. En otros su naturaleza es obvia y muy usual dentro de la delincuencia común, como la resistencia a la justicia, que aquí afecta bastante lógicamente a un miliciano y no a un soldado regular, o no tan usual pero también existente como el perjurio. Finalmente dos hechos ya antes comentados: la demencia y el abuso de autoridad del cabo que, extralimitándose en el ejercicio de su autoridad, se niega al registro de su destacamento por los ministros de rentas reales.

4. LA INMUNIDAD DEL “SAGRADO”

Ya hemos aludido en páginas anteriores a la utilización del derecho de asilo por parte de los soldados como un medio de expresión de sus agravios ante la presunta falta de operatividad de los cauces reglamentarios. Era una distorsión del refugio y un comportamiento vinculado a la vida militar, en especial a la que se desarrollaba en las plazas de África. Diferente es el empleo “normal” de la inmunidad eclesiástica a la que se acoge el delincuente, en este caso el soldado delincuente, al introducirse en una iglesia. Y aunque no dispongo, por el momento, de la elaboración global de los datos, presumo que también el derecho “normal” de asilo es de uso preferente entre las tropas que delinquen. Es decir, que parece ser utilizado mucho más por la delincuencia castrense que por la común. Sucede en 158 ocasiones: el 19,7% de los soldados acusados de alguna conducta criminal son “aprehendidos con iglesia”, o lo que es lo mismo, se habían acogido a sagrado y habían sido extraídos de las iglesias o habían abandonado la inmunidad de forma voluntaria, pero siempre bajo las cauciones reglamentarias.⁶⁶ En el primer supuesto estos soldados, con sentencia ya firme de presidio en Orán, son depositados en iglesias de la plaza y, lo más corriente, es que hagan dejación voluntaria de su inmunidad y salgan del recinto eclesial en el plazo máximo de una semana. A menudo la salida tiene lugar al día siguiente de su llegada; a veces, muy raramente, se retrasa hasta el mes. La precipitación en abandonar el refugio, una vez instalados en Orán, tiene su lógica, ya que el tiempo de condena no empieza a correr hasta que no renuncian a la inmunidad. En el segundo grupo, los reos que ya habían dejado la inmunidad son incorporados a los trabajos forzados el mismo día de su arribada a la plaza. En cuanto a los soldados que estando de servicio en Orán allí delinquen y se encierran, igualmente desisten del sagrado tan pronto conocen su sentencia. En estos casos hay que esperar al primero del mes siguiente al que hicieron la dejación voluntaria para incorporarse a los

⁶⁶ Sobre cuestiones de procedimiento en lo referente a extracciones de sagrado véase F. Colón de Larriátegui: *Juzgados militares...*, Tomo I, págs. 231-253.

batallones de trabajadores de las obras públicas, para lo que han sido previamente expulsados de sus Regimientos.

Desde la perspectiva que ofrece el presidio africano el recurso al derecho de asilo tenía fervorosos partidarios tanto entre determinados géneros delictivos como en concretas unidades y cuerpos. Y al contrario, había transgresiones que rara vez iban acompañadas de refugio y clases de tropas que casi nunca lo utilizaban. Los cuadros adjuntos reflejan estas inclinaciones.

CUADRO 8

CONDUCTAS DELICTIVAS ACOMPAÑADAS DE REFUGIO EN "SAGRADO"

Clase	Número	Asilo	%
Abandono de guardia	67	41	61,2
Venta de vestuario	107	27	25,2
Deserción	202	43	21,3
Falsificaciones	15	3	20,0
Indisciplina	72	8	11,1
Hurto	200	8	4,0

CUADRO 9

TROPAS QUE SE ACOGEN AL "SAGRADO"

Clase	Número	Asilo	%
Marina	27	16	59,3
Fijo de Orán	126	72	57,2
Caballería-Dragones	98	18	18,4
Infantería	289	43	14,9
Artillería	25	2	8,0
Tropas de la Casa Real	209	7	3,3

La mayor identificación con el acogimiento en sagrado se produce en el delito de abandono de la guardia y en la Infantería de Marina y el Regimiento Fijo de Orán. La menor incidencia se observa entre las Tropas de la Casa Real y en la comisión de hurtos.

El abandonar el puesto de guardia sin llegar a consumir una deserción es una práctica casi exclusiva de las unidades que guarnecen las plazas de África como ya se ha visto. Y en un marco espacial tan circunscrito, sin salida posible, el introducirse en una iglesia parece lo único que pueda hacerse, al menos en aquel momento. Eso explica el alto porcentaje —más del 60%— de abandonos que conducen directamente al sagrado y el que la casi

totalidad de los mismos —salvo 4— lo ejecuten los miembros del Fijo. Dado que el contexto africano es idéntico para todas las conductas sancionables allí cometidas, los soldados del Fijo de Orán son también, como unidad militar, los que se acogen a la inmunidad con mayor asiduidad de todo el resto de las tropas. Sólo les supera en términos relativos la Infantería de Marina, si bien la escasez de su muestra relativiza bastante el valor de su peso; no así la clarificación de su comportamiento que desemboca en el asilo y que no es otro que la deserción, dominante salvo en tres casos. La venta de vestuario, que ocupa el segundo lugar en cuanto a figura delictiva acompañada de sagrado, vuelve a confirmar, al ser también una práctica de fuerte implantación en África, el que el asilo sea un derecho especialmente ejercido por las guarniciones allí presentes.

En el caso de la deserción la protección del sagrado, constatable aquí en un nutrido 21,3% de sus reos, resulta particularmente trascendente para el sujeto pues le evita, automáticamente, el riesgo de pena capital a que la naturaleza del delito le puede abocar. Naturalmente, en el contexto de penas de presidio que trabajamos no puede figurar la de muerte. Y, sin embargo, sabemos que ésta se imponía a los reos de deserción aunque de forma aleatoria. El castigo máximo se reservaba a los cabecillas de la deserción o se sorteaba entre algunos del grupo apresado con fin ejemplarizante.⁶⁷ Era lo que se denominaba el "sorteo para vida", realizado mediante dados, con los ojos vendados, tirándolos por orden de edad (de mayor a menor) y con la presencia de los abogados defensores.⁶⁸ En ocasiones, las circunstancias que rodeaban la inmunidad que debía garantizar la no-aplicación de la pena de muerte eran fuente de conflictos. Por ejemplo, en 1753 se procesó en Barcelona a 13 desertores de Guardias Walonas. La sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales de su Regimiento obligaba a "hechar suertes para que quatro de ellos fuesen pasados por las Armas". El problema residía en que a seis de los Guardias se les había prometido la inmunidad del sagrado si se rendían con su armamento, pero no se sabía a qué seis en concreto de los 13 detenidos. Lógicamente todos alegaban ser ellos. De ahí que el Subdelegado del Asesor de Guardias en Barcelona optase por avocar los autos a su competencia y, tras examinarlos, dictaminase suspender la sentencia y consultar directamente al Rey.⁶⁹

La deserción con sagrado que aquí nos ocupa afecta a toda la gama de tropas con la natural excepción del Regimiento Fijo de Orán, pero de forma especial a Marina, como ya se ha visto, y a las fuerzas de Caballería y de Dragones. En el arma de Caballería los nueve soldados detenidos "con iglesia" lo son por deserción, mientras que en la de Dragones son cinco.

⁶⁷ C. Borreguero Beltrán: "Del Tercio al Regimiento", pág. 83.

⁶⁸ F. Colón de Larriátegui: *Juzgados militares...*, Tomo III, págs. 425-426.

⁶⁹ A.G.S. Guerra Moderna. Leg. 1830. "Desertores de Reales Guardias de Infantería".

Resaltan también, pero esta vez por defecto, otros comportamientos dentro del asilo. Por ejemplo su mínima presencia entre las Guardias Reales: un Carabinero, dos de Infantería Española y cuatro Walonas, éstos tras huir de sus destacamentos en la ciudadela de Barcelona. Tampoco el hurto parece asociarse a la búsqueda de inmunidad y las pocas ocasiones en que ello ocurre son siempre entre tropas de guarnición en África. En suma que el derecho de asilo, tan esporádicamente utilizado por la delincuencia común, al menos en apariencia y en esta época, alcanza dimensiones llamativas en comportamientos delictivos estrictamente militares como la desertión, el abandono del puesto de guardia o la venta de prendas del uniforme, y reviste un especial relieve entre las unidades de servicio en las plazas africanas.

5. LAS PENAS

La condena a presidio, sea éste africano, americano o peninsular o sea en forma de arsenal naval o minas de Almadén, ejerció durante el siglo XVIII un dominio incontestado tanto entre las penas de “privación de libertad” en general como entre las sentencias graves de los tribunales reales en materia criminal.⁷⁰ Ser condenado a presidio africano en concreto —el caso de Orán por tanto— tenía dos significados distintos: servicio de armas o trabajos forzados, y ambos indistintamente tanto para civiles como para soldados.⁷¹ Igual que el delincuente común podía ser sentenciado a servir en el Regimiento Fijo de Orán (o en el de Ceuta), el soldado de cualquier arma o cuerpo podía ser destinado a cumplir lo que le quedase de su compromiso con el Ejército o por los años que estimase la corte marcial en la unidad africana. Servicios militares de choque pues, en esta especie de legión del siglo XX dos centurias antes,⁷² operativa en un frente casi permanentemente abierto, constituye uno de los contenidos de la pena de presidio. El otro, más numeroso, era el llamado de “obras públicas” o “reales obras”, en realidad trabajos forzados en tareas de amurallamiento y refuerzo de unas fortificaciones constantemente asediadas. Si esa situación de conflictividad continua es válida para todo el siglo, alcanza una particular significación en la coyuntura vivida por nuestros presidiarios, ya que la década setenta y

⁷⁰ F. Tomás y Valiente: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 1969, pág. 391. J.M. Palop Ramos: “Delitos y penas...”, págs. 90-101.

⁷¹ J.M. Palop Ramos: “La condena a presidio en Melilla. Aproximación a la criminalidad valenciana del setecientos”, *Estudis*, núm. 15, Valencia, 1989, págs. 271-272. R. Pike (*Penal Servitude...*, pág. 113) advierte que el Reglamento de 1716 ya distinguía claramente entre los *presidiarios*, condenados a la pesada tarea de las fortificaciones, y los *desterrados* o *sentenciados* al servicio de armas.

⁷² H. Roldán Barbero: *Historia de la prisión en España*. Barcelona, 1988, pág. 25.

principios de los ochenta registra la reactivación de las hostilidades con los musulmanes y, por tanto, es de máximo peligro y exigencia de esfuerzo para las plazas del área. Es por ello el momento señalado por Ruth Pike⁷³ para fijar el crecimiento acelerado de los presidios norteafricanos.

Las duraciones de las condenas de presidio impuestas a los soldados por sus cortes marciales son sensiblemente más altas que las aplicadas por los otros tribunales reales (Chancillerías, Audiencias, Tribunales inferiores locales, etc.).⁷⁴ El cuadro adjunto cuantifica tales extensiones temporales en los soldados presidiarios.

CUADRO 10

DURACIÓN DE LAS PENAS DE PRESIDIO DE LOS SOLDADOS

Amplitud	Reos	%
10 años	283	35,2
Resto del empeño	243	30,2
8 años	106	13,2
6 años	137	17,0
5 años	14	1,7
4 años	15	1,8
3,5 años	1	0,1
3 años	3	0,3
2 años	1	0,1

La penalidad máxima, que en las sentencias de los tribunales ordinarios ocupa un discreto cuarto lugar, se alza con el primer puesto en las de los tribunales militares. Pero más allá de las escuetas cifras globales —283 condenados, el 35% del total—, ya de por sí expresivas, el análisis interno de las mismas nos revela un ánimo de severidad y una intencionalidad represiva en las cortes marciales, que parece intentar trascender la barrera legal de los 10 años. Porque, a pesar de la normativa emanada del Supremo Consejo de Guerra ya en 1749 (Real Orden de 13 de septiembre) estableciendo el límite de 10 años para toda condena de este tipo, un gran número de sentencias o se salta esta cantidad o, más que nada, insiste en la cadena perpetua. Así, nos encontramos con dos condenas de 16 años,⁷⁵ una de 25 y otra de

⁷³ *Penal Servitude...*, pág. 117.

⁷⁴ Para un estudio comparativo véase J.M. Palop Ramos: “Delitos y penas...”, pág. 102.

⁷⁵ Ambas van firmadas por Francisco de Paula Bucarelli y Urrua, Virrey y Capitán General de Navarra, y argumentan que los 16 años son la suma de dos condenas de 8 años por los delitos distintos de desertión y hurtos. En Orán se concretan en 10 años y la fecha prevista de salida de los reos se contabiliza en función de éstos.

30 años. En 17 sentencias hay una indeterminación temporal manifiesta y claramente expuesta por la frase “sin tiempo limitado”. En 47 casos se condena lisa y llanamente a “presidio perpetuo” o “de por vida”. Naturalmente todas estas resoluciones fuera de norma son luego, ya en el penal, reducidas a los 10 años reglamentarios y la fecha de extinción de condena y consiguiente salida de Orán se contabiliza en función de esta reducción.

Estamos precisamente en el momento en que el gobierno, en cuanto a la legislación penal general, decide erradicar la condena perpetua. Porque aunque ésta había quedado supuestamente abolida a principios del siglo anterior,⁷⁶ tal medida no se debió llevar a la práctica. Sólo a partir de los años setenta del siglo XVIII –1771 en un primer intento y 1776 en el definitivo– se establece ese máximo de los 10 años, justificado entonces para paliar una desesperación que propiciaba las fugas y deserciones⁷⁷ e interpretado por la historiografía actual con criterios utilitarios de eficacia laboral.⁷⁸ Sin embargo, la justicia militar se había adelantado y desde 1749 una directriz real, divulgada a través del Supremo Consejo de Guerra, ya recogía este límite. Pero los tribunales militares, o una parte de ellos, no parecían darse por enterados. Por otro lado una variedad de procedimientos conseguía burlarlo y, o bien planteaba auténticas cadenas perpetuas encubiertas, o bien conseguía alargar bastantes años los 10 reglamentarios. Para lo primero estaban las “cláusulas de retención” que acompañaban algunas sentencias y que imponían el “no salir sin licencia” del rey o del tribunal que emitía la condena una vez cumplida ésta y que da la impresión eran mucho más frecuentes en la justicia ordinaria que en la militar. Para lo segundo estaban las sucesivas ampliaciones de condena –las “recargas”–, aplicadas, ahora sí con mayor intensidad, por los tribunales militares a los soldados presidiarios que volvían a delinquir desde su nueva situación penal y que luego analizaremos.

El mayor grado de severidad de la justicia militar respecto de la civil también es observable desde el extremo opuesto, el de las condenas de corta duración. Si en los tribunales ordinarios las penas inferiores a seis años suponen alrededor del 28% de las de privación de libertad, en la justicia penal militar apenas llegan al 4%.

De todas formas hay un dato que matiza estas consideraciones y es la abundancia, dentro de la penalidad militar, de las sentencias que implican cumplir en presidio el tiempo que al soldado le quedase de su empeño inicial con el Ejército. Obviamente esto supone una variedad de situaciones temporales difíciles de distinguir, pero que en todo caso son inferiores a los 8 o 10 años que abarcaba el compromiso normal de alistamiento. Sólo en

⁷⁶ H. Roldán Barbero: *Historia de la prisión...*, pág. 13.

⁷⁷ R. Pike: *Penal Servitude...*, págs. 123-124.

⁷⁸ H. Roldán Barbero: *Historia de la prisión...*, pág. 13.

contadas ocasiones –6 en concreto– se añadían suplementos anuales a fin de que el tiempo en presidio llegase a los 10 años –4 casos– o a los 8 años –2 casos–.

La duración penal máxima se aplica básicamente a dos delitos de tipología militar y similar fisonomía: la deserción y el abandono del puesto de guardia. Ambos registran el 50% de sus castigos en esta forma. Le sigue a distancia el hurto, que con 70 casos cubre el 35% de los de su clase. En esta penalidad incurre la mayoría de cuerpos y armas, pero sobresalen las que han destacado por semejantes conductas, como la Infantería de Marina (89%) o Caballería y Dragones (51%), y, en menor medida, los Regimientos de Infantería (30%) y las Tropas de la Casa Real (25%). Las escalas siguientes de 8 y 6 años se centran en los mismos delitos, con menor incidencia relativa del hurto y máxima del de fuga de cárcel. La pena de 8 años es casi un monopolio de los desertores y con fuerte presencia de las Guardias Reales, mientras que en la de 6 hay tantos Guardias (46 casos) como soldados de Infantería (57 casos), esta vez con la excepción de los del Fijo de Orán.

Los que son destinados a terminar en presidio el tiempo que les quedase para cumplir su compromiso de alistamiento han incurrido, fundamentalmente, en tres tipos diferentes de comportamientos punibles. Por un lado las conductas que son características de las tropas de guarnición en África: abandonos de centinelas, venta de prendas del uniforme y utilizaciones del derecho de asilo sin motivo justificado. Lógicamente esta clase de penalidad afecta al Regimiento Fijo de Orán (72 soldados) y a las tropas allí destacadas de los de África, América, Brabante, Soria, etc. En todos ellos el destino son los trabajos forzados y la condición previa es la expulsión de sus respectivos Regimientos. En cambio, los soldados de unidades de la península, que son sentenciados a pasar el resto del empeño en presidio, tanto pueden ir destinados a obras públicas como a servicio de armas en el Fijo de la plaza. Es el caso de las Guardias Reales, que con 67 condenados constituyen un grupo bastante nutrido y entre los que es frecuente el nuevo destino de armas, quizás como una manera de castigar por humillación, por rebajamiento. Precisamente ellos protagonizan otro tipo de conducta censurable con esta clase de pena: la embriaguez. La tercera actividad delictiva destacable aquí es el hurto, que se reparte ya entre casi todas las unidades del Ejército.

Por último, la documentación de presidio también reseña el cumplimiento de penas corporales. Ignoro si con carácter sistemático y por tanto desconozco si las escasas referencias presentes informan adecuadamente acerca de la imposición de tales castigos. Pero en principio nada hace suponer que no sea así. Se trata de dos ocasiones en las que se especifica que el presidio debe ser “con grilletes” y de seis en las que se añaden “carreras de baquetas”. Por las primeras se decide la forma y manera en que debe cumplir los 6 años de presidio un miembro de las Guardias Españolas por cau-

sar heridas a su cabo y otro de Infantería de Brabante por un delito indeterminado. Las carreras de baquetas acompañan, en los seis casos en que están incluidas, a condenas de 10 años y se aplican a soldados de Infantería. La más leve, de 4 carreras, por sendos delitos conexos de inducción a la deserción y tentativa de alboroto. Las restantes –cuatro de 6 carreras y una de 10– son todas por robo de cuartel, salvo un caso que lo es por indicios de sodomía.

6. INDULTOS Y RECARGAS DE CONDENA

La duración de una condena de presidio podía experimentar variaciones cuando el comportamiento penal sufría algún tipo de alteración significativa. Así, una conducta ejemplar desde el punto de vista militar y que entrañase un riesgo físico podía traducirse en una disminución del tiempo de estancia, lo que en la terminología al uso se denominaba “indulto” y para cuya concesión estaba facultado el Comandante General de la plaza.⁷⁹ Y, al contrario, la comisión de nuevas actividades delictivas mientras se cumplía condena llevaba aparejada la llamada “recarga” de la misma mediante la adición de tiempos supletorios a cargo de una amplia variedad de tribunales. En ocasiones ambas situaciones de premio y castigo concurren en una misma persona y se producen sucesivamente.⁸⁰ Ocurre, sin embargo, que no hay proporción entre rebajas e incrementos. Como parece lógico en una población delincuente, las conductas criminales resultan mucho más frecuentes que las ejemplares. De ahí que, frente a 36 casos de “recarga”, tan sólo podamos consignar 7 de indulto parcial entre los 803 soldados presidiarios. Tampoco hay relación entre el tiempo rebajado, que es de 1 a 2 años, y el ampliado, que abarca todo el espectro temporal de las penas de presidio, pudiéndose llegar a los 10 años de incremento.

La rebaja más frecuente, presente en seis ocasiones, es de 2 años y se concede como compensación al riesgo que supone trabajar en la mina de los Castillos de Santa Cruz y San Gregorio. El séptimo caso es el premio de 1 año de exoneración por lo que llamaríamos “servicios distinguidos”,

⁷⁹ El Comandante era por entonces D. Pedro Martín Zermeño y las facultades de indulto fueron conferidas al titular del cargo por Real Orden de 5 de marzo de 1775.

⁸⁰ Es el caso de un desertor del Regimiento de Infantería de Soria, condenado por el rey en consulta a servir en el Fijo de Orán por el tiempo que le quedase de su empeño, que era de 7 años y 3 meses. En su transcurso la venta de vestuario le supuso 1 año de “recarga”. Luego diversos excesos que desembocaron en “sagrado” hicieron que el Consejo de Guerra de Oficiales de su unidad le expulsase del Regimiento y le destinase a trabajos forzados por lo que le restase de condena. En esa situación, su arriesgado papel en las obras de la mina del Castillo le valió una rebaja de 2 años, pero a continuación, un hurto de medias y hebillas de plata neutralizó el indulto al incrementar en otros 2 años su condena.

es decir, por haber destacado durante los tres primeros meses de 1773 en el combate contra los musulmanes.

Las ampliaciones de condena tienen duraciones inversas a la tendencia general de las sentencias originales. El cuadro adjunto refleja una menor incidencia de penas máximas, lo que es muy natural puesto que son años a añadir a condenas ya de por sí largas, y una mayor cantidad de duraciones cortas, de 1 a 2 años. De todas formas estos incrementos de las penas no tienen en cuenta, como resultado final, el límite máximo de los 10 años de reclusión y constituyen uno de los medios de obviarlos. Sucede en 17 ocasiones entre los soldados sometidos a recarga.⁸¹

CUADRO II
RECARGAS DE CONDENA A LOS SOLDADOS PRESIDARIOS⁸²

Años de recarga	Reos
10	3
8	3
6	3
4	6
3	5
2	7

Estas “recargas” obedecen a una variadísima casuística criminal, toda ella recogida en páginas anteriores, pero entre las que destaca el hurto, con 12 casos, y la venta de prendas del uniforme con 8.⁸³ Las unidades militares a las que pertenecen los que son vueltos a condenar constituyen una pequeña muestra de casi todas las clases de tropas reseñadas, sin que sobresalga en especial alguna. En cambio, los tribunales que ahora sentencian sí registran modificaciones. Primero porque los Consejos Ordinarios de los Regimientos, antes mayoritarios, aquí se reducen a cinco, mientras el Supremo Consejo de Guerra únicamente aparece en dos ocasiones y el rey, por consulta, en una. Después por el papel, ahora relevante, del Auditor de Guerra de Orán, que firma en 14 ocasiones, a las que cabría añadir cuatro

⁸¹ Fruto de estas adiciones nos encontramos con que desde la fecha de sentencia hasta la de la salida prevista del presidio transcurrirán 11 años en cinco casos, 12 en dos, 13 en cuatro, 14 en tres y hasta 16 años en otros tres (vid. a modo de ejemplo *infra*, notas 84 y 85).

⁸² De este cuadro queda ausente un caso de “recarga” sin ampliación de tiempo, es decir, sólo en el sentido de abandonar el servicio de armas en el Fijo de la plaza y cumplir el resto de la condena inicial en trabajos forzados.

⁸³ El resto de actividades sancionadas son abandonos de centinelas, sodomía, iconoclastia, homicidio, lesiones, indisciplina, perjurio, juego, uso de monedas o documentos sanitarios falsos, fuga de calabozo e incluso deserción en grado de inducción o de tentativa.

más del Comandante de la plaza, que se supone lo hace con su asesoramiento. También están presentes dos tribunales no pertenecientes a la jurisdicción militar: un Juez de Rentas, competente en un delito de hurto de pólvora de la Real Hacienda, y la Inquisición de Murcia, con jurisdicción en el norte de África y que intervino en dos casos de iconoclastia ocurridos en Orán.

Finalmente es destacable que también aquí algunas de las nuevas condenas van acompañadas de penas corporales, ahora en mayor proporción. Así, el Auditor de Guerra implementa los 6 años de recarga de un quimerista y jugador con 10 carreras de baquetas, mientras que en tres casos a las ampliaciones temporales se han de sumar 200 azotes. Estos últimos son ordenados por el mencionado Auditor para un soldado sodomita⁸⁴ y por el Tribunal inquisitorial murciano para los dos soldados iconoclastas. Uno por apedrear la imagen de San Agustín en la iglesia parroquial de Orán; el otro por hacer lo mismo, pero en plena misa y con la imagen de Jesús; y quizás debido a esta circunstancia agravante la sentencia sea mayor —3 años en lugar de los 2 del primero— y vaya rodeada de actos y penitencias públicas.

7. LOS PRESIDIOS MENORES

Los rasgos generales de la situación penal que refleja Orán se reproducen en los presidios menores de El Peñón de Vélez de la Gomera, Melilla y Alhucemas. Únicamente hay una diferencia de escala. Los dos primeros cuadros de este trabajo nos sitúan ante la desproporción de cifras de soldados en uno y otros, al tiempo que confirman la calidad de tropa condenada en todas las plazas africanas y la variedad de unidades militares presentes, que cubren todo el espectro compositivo del Ejército borbónico del siglo XVIII. Los que se adjuntan ahora sintetizan gran parte de esas características globales ya analizadas. Se presentan de forma conjunta, sin descender al detalle de cada presidio, a fin de evitar una pormenorización excesiva y resaltar mejor las tendencias.

⁸⁴ Condenado inicialmente por la Chancillería de Granada a 10 años de presidio y 200 azotes en 1768 y sin poder salir sin licencia del tribunal, el Supremo Consejo de Guerra le volvió a sentenciar por tentativa de levantamiento y desertión a reemprender los 10 años de presidio y a 4 carreras de baquetas, con cláusulas de pena de vida en caso de quebranto y no salir sin licencia del rey o del Consejo. El posterior conato de sodomía hace de nuevo intervenir al Supremo Consejo a consulta del Auditor de Orán y en 1778 se le vuelven a imponer 200 azotes y 4 años de "recarga". En suma, el reo ha sufrido 400 azotes, 4 carreras de baquetas y tiene que cumplir un total de 16 años, pues con el último incremento su salida no está prevista hasta 1784.

CUADRO 12
INSTANCIA ÚLTIMA DE LAS SENTENCIAS DE LOS SOLDADOS
CONDENADOS EN PRESIDIOS MENORES

<i>Instancias</i>	<i>Sentencias</i>	<i>%</i>
Consejo de Guerra Ordinario del Regimiento	84	52,8
Mandos territoriales	12	7,6
Mandos superiores de Tropas de la Casa Real	4	2,5
Supremo Consejo de Guerra	34	21,4
Rey	8	5,0
Mandos superiores de Cuerpos generales	3	1,9
Mandos superiores de unidades	6	3,8
Tribunales de otras jurisdicciones	3	1,9
Desconocidos	5	3,1
TOTAL	159	100

CUADRO 13
CONDUCTAS DELICTIVAS DE LOS SOLDADOS CONDENADOS
EN LOS PRESIDIOS MENORES

<i>Delitos específicamente militares</i>		<i>Delitos comunes</i>	
Deserción	42	Hurto-Robo	48
Venta de vestuario	7	Lesiones	6
Indisciplina	7	Homicidio	13
Abandono de guardia	18	Conducta moral-sexual	5
		Uso de armas prohibidas	2
Delitos varios	16	Contrabando	2

CUADRO 14
DURACIÓN DE LAS PENAS DE LOS SOLDADOS CONDENADOS
EN LOS PRESIDIOS MENORES

<i>Amplitud</i>	<i>Reos</i>	<i>%</i>
10 años	56	35,2
8 años	35	22,0
6 años	30	18,9
5 años	7	4,5
4 años	4	2,5
3 años	1	0,6
Resto del empeño	24	15,1
Desconocida	2	1,2

Un simple vistazo a las cifras aportadas por los presidios menores ratifica la operatividad de esas nuevas cortes marciales borbónicas que son los Consejos de Guerra de Oficiales de los Regimientos, así como el activo papel desempeñado por el Supremo Consejo de Guerra en su calidad de alto tribunal de justicia militar. Y si, a diferencia de Orán, la participación procesal de los mandos de las Tropas de la Casa Real presidiendo Consejos de Guerra Ordinarios aquí es escasa, se debe a la práctica ausencia de esa clase de efectivos en estos presidios. Y, al contrario, la relativa mayor presencia de las Milicias Provinciales en ellos está en la base de esas cifras igualmente superiores en términos comparativos de mandos de unidades, en este caso Coroneles de Milicias, que asumen reglamentariamente la potestad punitiva de sus tropas, y de mandos superiores de Cuerpos, como es el Inspector General de Milicias al que los Coroneles consultan.

En las conductas delictivas vuelve a destacar la deserción y el hurto, a mucha distancia del resto. La mayor diferencia con respecto a los presidiarios de Orán reside ahora en los delitos estrictamente militares. Sigue teniendo consistencia el abandono del puesto de guardia, pero se difuminan los de venta de prendas del vestuario e indisciplina para desaparecer la utilización del sagrado sin motivo justificado. Los delitos comunes, en cambio, apenas difieren en casuística y en proporción, salvo quizás una relativa mayor incidencia del homicidio y la de los que atentan contra la moral sexual dominante. El resto, englobado en el apartado de “varios”, incluye los conocidos de estafas, fugas de calabozo, blasfemia, perjurio, etc. En cuanto a las duraciones de las condenas, continúa la tónica de severidad que tanto ha marcado la distancia con las que aplican los tribunales ordinarios no militares, y lo único reseñable es la menor presencia relativa de aquellas que estipulan cumplir en obras públicas el tiempo restante del compromiso de alistamiento de los soldados.

También existe en los presidios menores el fenómeno de “recarga”, salvo en el caso del de Melilla. Ésta se aplica a actividades semejantes a las descritas para Orán, pero los valores parecen invertirse y ahora dominan los incrementos de 10, 8 y 6 años (6, 4 y 5 casos respectivamente) sobre los de menor entidad (sólo un caso de 1, 3 y 5 años). No obstante, la parquedad de datos impide concederle más importancia. Lo contrario sucede con los “indultos”.

Aunque las rebajas de condena se conceden por tiempos idénticos a los ya vistos de 1 a 2 años, entre El Peñón y Melilla –Alhucemas carece de ellas– suman 14 casos, cifra muy superior a la de Orán y más si tenemos en cuenta las respectivas magnitudes de su población penal.

Para concluir, un dato que nos proporciona Alhucemas, y que evidencia hasta qué extremo puede llegar a incumplirse a veces el límite de los 10 años de reclusión. Por lo visto hasta ahora ello podía ser consecuencia de aumentos sucesivos de condena por la comisión de nuevos delitos. Pero

también señalábamos el papel jugado por las cláusulas de retención (el “no salir sin licencia del rey o del tribunal” sentenciador una vez cumplida la pena), muy frecuentes en la delincuencia común. Pues bien, en 1740 el Supremo Consejo de Guerra había enviado a El Peñón a un reo por 10 años con esa cláusula. En 1742 el preso fue trasladado a Alhucemas por participar en una sublevación y, aunque debía abandonar el presidio en 1750, la retención hizo que en 1776 todavía figurase en su nómina de presidiarios. Llevaba pues 26 años, sin perspectiva de salida. Y no era un caso único, como ha demostrado el análisis de las recargas de Orán y pone en evidencia el estudio de la documentación sobre convictos de la época.⁸⁵

⁸⁵ El análisis de las recargas de Orán ya nos ha proporcionado un pequeño listado de presos que superan el límite de los 10 años aunque no excesivamente. Pero existen otras cifras que producen más vértigo. Por ejemplo, en 1777 un ex soldado de Batallones de Marina, condenado a Orán en 1748 de por vida por sospecha de homicidio, solicitaba, a sus 73 años de edad, que se le liberase pues estaba preso desde 1746 en que fue detenido. Levaba 31 años de trabajos forzados (A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 697). Todavía algunos más llevaba otro presidiario estudiado por Rosa María Pérez Estévez (“Delincuencia en la España del siglo XVIII: los presidiarios de Marina”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 3, pág. 260): 37 años y en gira sucesiva por presidios, galeras y arsenales. Y al margen ya de los convictos de origen militar, el estudio de los delincuentes comunes en presidio revela las mismas vulneraciones de un límite penal no siempre respetado.